



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA EL
CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO SIMPLE, EN EL
EXPEDIENTE N°06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

BLANCO NAUCA ELMER WILDER

Código ORCID: 0000-0001-62421781

ASESORA

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

**LIMA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

BLANCO NAUCA ELMER WILDER

Código ORCID: 0000-0001-62421781

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima – Perú

ASESORA

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad Derecho y Ciencia
Política. Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

ORCID: 00000003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

ORCID: 0000-0001-6241-2217

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
Presidente

Mgr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

Mgr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

Abg. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso, que ilumina
Mi mente y mi ser.

A mi madre, por darme la vida y existir en este mundo.
A todos los que confiaron en mí, en las buenas y en las
malas, que jamás me abandonaron.

A la ULADECH CATÓLICA y profesores
que con su sabiduría generaron mi formación
académica.

Elmer Wilder Blanco Saucá

DEDICATORIA

Dedicado a Dios todo poderoso, a mi familia a los que me rodean, a los que de una u otra manera me apoyaron sin condición alguna y a los que confiaron en mí, y también a los que me conocieron y ya no se encuentran en este mundo.

Elmer Wilder Blanco Nauca

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA 2019; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; que, de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y Muy alta.

Palabras clave: Calidad, homicidio simple y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on crime against life, body and health - simple homicide, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 06671-2013-0-1801-JR-PE -41, OF THE JUDICIAL DISTRICT OF LIMA – LIMA 2019; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The sample unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the judgment of first instance were of rank: Very high, very high and very high; that, from the sentence of second instance: Very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high.

Key words: quality, simple homicide and sentence.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I INTRODUCCIÓN	1
II REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio.....	7
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.	7
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	8
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	8
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	8
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	9
2.2.1.2.4. Principio de motivación	9
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	9
2.2.1.2.6. Principio de lesividad	10
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	10
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	10
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	10
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	11
2.2.1.3.1. Definiciones	11
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal	11
2.2.1.3.3. Clases de proceso penal de acuerdo a la legislación anterior.....	12

2.2.1.4.	La Prueba en el proceso penal.....	13
2.2.1.4.1.	Conceptos	13
2.2.1.4.2.	El objeto de la prueba.....	13
2.2.1.4.3.	La valoración de la prueba	14
2.2.1.4.4.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.5.	La Sentencia	20
2.2.1.5.1.	Definiciones	20
2.2.1.5.2.	Estructura	20
2.2.1.5.2.1.	Contenido de la Sentencia de primera instancia	21
2.2.1.5.2.2.	Contenido de la Sentencia de segunda instancia	32
2.2.1.6.	Los Medios Impugnatorios.....	34
2.2.1.6.1.	Definición.....	34
2.2.1.6.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios	34
2.2.1.6.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	35
2.2.1.6.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	36
2.2.2.1.	Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	36
2.2.2.1.1.	La teoría del delito.....	36
2.2.2.1.2.	Componentes de la Teoría del Delito	36
2.2.2.1.3.	Consecuencias jurídicas del delito	37
2.2.2.2.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio	37
2.2.2.2.1.	Identificación del delito investigado	37
2.2.2.2.2.	Ubicación del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud -Homicidio Simple, en el Código Penal.....	38
2.2.2.2.3.	El delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud -Homicidio Simple	38
2.2.2.2.3.1.	Regulación	38
2.2.2.2.3.2.	Tipicidad	38
2.2.2.2.3.2.1.	Elementos de la tipicidad objetiva.....	38
2.2.2.2.3.2.2.	Elementos de la tipicidad subjetiva.....	39
2.2.2.2.3.3.	Antijuricidad	40
2.2.2.2.3.4.	Culpabilidad.....	40
2.2.2.2.3.5.	Grados de desarrollo del delito	40

2.2.2.2.3.6. La pena en el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple.	41
2.3. MARCO CONCEPTUAL	42
2.4. Hipótesis	44
III. METODOLOGÍA	45
3.1. Tipo y nivel de investigación: Mixta	45
3.2. Diseño de investigación: No experimental, Transversal, Retrospectivo	45
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	46
3.4. Fuente de recolección de datos.	46
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	46
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	46
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	47
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	47
3.6. Matriz de consistencia	48
3.7. Consideraciones éticas	49
3.8. Rigor científico.	49
IV. RESULTADOS	51
4.1. Resultados.....	51
4.2. Análisis de los Resultados	140
V. CONCLUSIONES	145
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA	150
ANEXO 1	154
ANEXO 2	173
ANEXO 3	179
ANEXO 4	190
ANEXO 5	208

INDICE DE RESULTADOS

<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia.....</i>	<i>51</i>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	51
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	56
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	104
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</i>	<i>110</i>
Cuadro 4. Calidad de la parte resolutive.....	116
Cuadro 5. Calidad de la parte resolutive.....	116
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	128
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</i>	<i>134</i>
Cuadro 7. Calidad de sentencia de 1ra instancia.....	134
Cuadro 8. Calidad de sentencia de 2da instancia.....	137

I INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación y tesis pretende demostrar el estudio sobre las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio simple que se determina en un proceso judicial sobre el expediente N°06671-2013-0-1801-JR-PE-41, Del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019.

Se puede observar los diferentes parámetros de la investigación y determinar una secuencia de hechos en un determinado proceso judicial.

Esto para satisfacer la honra y la justicia para los agraviados y teniendo la confianza como funcionarios públicos que administran justicia en un estado democrático.

La administración de Justicia presenta diversos problemas que genera la desconfianza en los ciudadanos de todo el mundo, respecto a su imparcialidad y eficiencia. Los problemas que se presentan son muchos en los que destacan es la corrupción, la carga procesal, la excesiva duración de los procesos, entre otros.

En el ámbito internacional se observó:

Por ello, (Macck Chang, 2000), investigó en Guatemala que: La corrupción es uno de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia en Guatemala y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación (FMM), a partir del estudio de casos judiciales concretos, es un mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia, características del sistema judicial. Un primer enunciado al respecto, es la percepción generalizada de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia. Sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones. No obstante, sí es posible determinar la existencia de sistemas que producen o que facilitan la corrupción, y de ahí la importancia de poner en marcha métodos dirigidos al diagnóstico de estos sistemas y a la definición de políticas de prevención y combate.

Ovalle investigó que: Es sistema de administración de justicia Mexicano es una estructura compleja y muy amplia tomando en cuenta que no sólo es el poder judicial a nivel federal, sino que los estados tienen una estructura interna propia que además pueden regular desde su facultad de autonomía otorgada constitucionalmente. El sistema federal comprende los organismos que en general se harán cargo de dirimir controversias en este ámbito de acción: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito. Cada uno de los organismos antes mencionados constituye sin duda una parte necesaria de este sistema que no podría operar de forma eficiente sin ellos, su marco jurídico está inserto en el texto constitucional y su estructura es regulada por las leyes orgánicas respectivas que se emiten para reglamentar estos preceptos constitucionales, no sólo del poder judicial sino de diversos tribunales en diferentes materias. Sin duda una parte importante de este sistema lo imprime la figura del juzgador y los nuevos medios alternativos de solución de controversias que permiten que un litigio pueda solucionarse sin llegar a juicio, por lo tanto, la siguiente sesión haremos un análisis acerca de estos temas. (Ovalle, 1982)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Por su parte (Moron Rodriguez , 2012), investigó en Perú que: La administración de justicia necesita una reingeniería el cual solucione la problemática jurídica que aqueja a todos los sectores públicos, privados y así como personas naturales y jurídicas; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo, El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales.

Según la opinión en el Perú se investigó, que la implementación de una Política Pública del Estado, bajo un modelo de modernización Sistémica y desde la perspectiva del usuario aplicado a la Administración de Justicia, es socialmente rentable para el país. Para ello, en un primer momento se sistematiza la problemática de los servicios que brinda el Sistema de Administración de Justicia desde un enfoque sistémico y de los usuarios. Luego, se

propone una metodología de evaluación de políticas públicas que finalmente se aplica a una propuesta de modernización sistémica del SAJ, validando así una herramienta de evaluación de políticas públicas.

En el ámbito local:

Asimismo, La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas, el cual ha sido elaborado pacientemente por el equipo legal de Gaceta Jurídica y la redacción de La Ley. En el reporte se aborda de manera objetiva casi media docena de las principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces. Es de importancia acotar que la data consignada ha sido recibida de primera fuente, es decir, de manos del propio Poder Judicial, a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806. Asimismo, se ha consultado la opinión de destacados juristas y especialistas de diferentes materias, se han realizado encuestas a abogados y litigantes, y entrevistas a líderes de las principales instituciones de la Administración de justicia. (Gaceta Juridica, 2015)

En el ámbito institucional universitario

Asimismo, ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N°06671-2013-0-1801-JR-PE-41, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Quincuagésimo Octavo Juzgado Penal donde se condenó a la persona de G.H.P. por el delito de Homicidio simple, en agravio de I.A.N.M., a una pena privativa de la libertad de Veinticinco Años de Pena Privativa de la Libertad, la misma que con el descuento de la carcelería que sufrió desde el veintiocho de octubre del año dos mil trece hasta el diez de marzo del dos mil quince (fecha que se efectivizó el arresto domiciliario), vencerá el

veinticinco de marzo del dos mil treinta y nueve; y al pago de la suma de Ocho mil nuevos soles el monto que por concepto de Reparación Civil el sentenciado deberá abonar a favor de los herederos legales del occiso agraviado, lo cual fue Apelada, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue Por estos Fundamentos, los señores Jueces Superiores integrantes del Colegiado "A" de la Primera Sala Para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; Confirmaron la sentencia de fecha 30 de septiembre del 2015, que falla condenando a G.H.P., como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple, en agravio de I.A.N.M., imponiéndole Veinticinco de pena privativa de libertad con carácter efectiva; fija la reparación civil en la suma de Ocho mil soles, que deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales del occiso agraviado.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 2 años, 8 meses y 10 días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06671-2013-0-1801-JR-PE-41, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. Objetivos De La Investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Pertinentes, en el expediente N° 06671-2013-0-1801-JR-PE-41, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación De La Investigación

Al respecto, la justificación tiene por objetivo, buscar la verdadera justicia ya que de esta manera se demuestra una solución que es reclamada por una sociedad que a diario vive el olvido de las autoridades.

Se pretende que, a través de este proyecto de investigación planteada por nuestra universidad, ULADECH Católica, se revelen las deficiencias y potencialidades de los operadores de justicia, puesto que las conclusiones a tener, que con el fin de realizar propuestas que generen éxito en una administración de justicia y destacar ante los medios de prensa y difundir las cualidades respetando las normas que rigen en un estado de derecho.

II REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por ello (Mellado & Jose Maria, 2003) investigó en España que:

La motivación de la sentencia penal no es lo absoluto una temática novedosa para los ordenamientos jurídicos procesales ni para la doctrina, pues parte de los jueces y su actividad, vista como libertad decisoria y como imprescindible mecanismo de control de la actividad judicial. La sentencia, es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el Tribunal sobre la exclusiva base del juicio oral. Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate. El juicio en todos los procedimientos debe concluir con el inmediato pronuncia-miento de la sentencia por el presidente, dando lectura a su parte dispositiva, y comunicando los fundamentos de manera oral, sintética y rápida.

Por su parte (Bacigalupo & Bacigalupo, 1999), en España señaló que:

La exigencia de motivación de las sentencias se relaciona de una manera directa con el principio del Estado de Derecho y con una concepción de la legitimidad de la función jurisdiccional, los fundamentos de la sentencia se deben dirigir a lograr el convencimiento, no solo del acusado, sino también de las otras partes del proceso, respecto de la corrección y justicia de la decisión judicial sobre los derechos de un ciudadano. Sólo si la Sentencia está motivada es posible a los Tribunales que deban atender en el trámite de algún recurso, controlar la correcta aplicación del Derecho, si el Tribunal de instancia ejerció la potestad jurisdiccional sometida únicamente al imperio de la Ley.

2.2 Bases teóricas

2.2.Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

(Cancio, 2000), investigó que: Si la pena (el derecho penal: ius puniendi) se somete a los tres principios mencionados (Derecho penal: ius poenale) puede quedar justificada, es decir, resulta legítima. De lo contrario (ius puniendi no sometido al ius poenale), la pena y cualquier otra restricción de la libertad (multa, prisión preventiva, inhabilitaciones...) se convierten en un abuso de poder. Más aún, en cuanto el ejercicio de ius puniendi da lugar –por definición– a restricciones de derechos y libertades, ha de estar justificado en todo caso. Cuando el ius puniendi es ejercido sin restricciones o límites, se convierte en abuso de poder.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Como señala (Hervada & hervada , 2000), “En este orden de ideas, la Constitución, especialmente en el art. 139°, ha reconocido un conjunto de derechos y principios procesales que se desarrollaran en la base de la necesidad jurisdiccional “(p.108).

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

(Beccaria, 2005) Por ello, El Principio de Legalidad Penal, es el fundamento en virtud del cual ningún hecho puede ser considerado como delito sin que una ley anterior lo haya previsto como tal. Sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos; y que esta autoridad no puede residir más que en el legislador que representa aun toda la sociedad agrupada por un contrato social.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Por ello (Tome García, 1999), señaló que:

La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad. La razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Al respecto, El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón (sin el debido proceso legal), se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales.

Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que las decisiones garanticen una ejemplar y debida sanción de acuerdo a ley (Sagues, 1993).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

El principio de Motivación por su parte (Avila herrera, 1996) señaló que:

La publicidad no es suficiente garantía para la administración de la recta justicia. Por lo que es necesario que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples ordenes de impulso del proceso. Este principio resulta de vital importancia motivo por el cual ha sido reconocido en muchas constituciones. En síntesis, Consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Por ello el principio del derecho a la prueba se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los

medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (Alarcon Flores, s.f.)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Asimismo, (Velazques, 2000), menciona que “el bien jurídico se mantiene con un concepto lógico (no hay delito sin daño).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Por ello (Cejas, 2012), señaló que: “Este principio establece que sólo puede perseguirse y castigarse penalmente a quien intervino en la comisión de un delito por un hecho propio, con dolo o culpa, y con una motivación racional normal. Asimismo, determina que la culpabilidad es un presupuesto y un límite de la pena.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Por ello (Cubas Villaneva, 2009) refiere que: El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según (Villa Stein, 2010):

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal – artículos 273° y 263° del Código Ritual (Procesal)-, es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente. En caso de incumplimiento la sentencia incurre en causal de nulidad insanable con arreglo al artículo 298°, literal 3), del Código de Procedimientos Penales. Ratifica esa prescripción el apartado uno del artículo 285°

A del citado Código, introducido por el Decreto Legislativo número 959, que estatuye que el Tribunal en la sentencia que profiera no podrá sobrepasar -aunque sí, degradar el hecho y las circunstancias –jurídicamente relevantes- fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, de la acusación complementaria.

2.2.1.3.El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definiciones

(Perez Porto , 2019) refiere que: “El proceso penal es el procedimiento de carácter

Jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Por ello, las clases del proceso penal son las siguientes:

Según (Galvez Villegas, 2008) clasifica el proceso penal en:

a. El Proceso Penal Ordinario: este mencionado proceso refiere al primer artículo de procedimientos penal mixto por función a un sistema que soporta un debido proceso penal el cual se desarrolla en dos etapas como son el periodo de investigación o instrucción y el juicio en instancia única visualizando dos etapas definidas la primera realizada por un juez penal y la otra por una sala superior. En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación.

b. El Proceso Penal Sumario: Este proceso tiene como objetivo la celeridad de administración de justicia, estableciendo plazos más cortos esto creado en su génesis para casos no graves como proceso de alimentos, contra la vida y la salud.

En estos casos el juez tiene la potestad de emitir un fallo sin un análisis exhausto y tampoco un juicio oral en consecuencia, se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

c. Procedimientos Especiales: En el proceso penal peruano encontramos además procedimientos que requieren un trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, atendiendo a su carácter especial. Estos procedimientos son: i) La Querrela, Este reservado para los delitos que se persiguen por acción privada, es decir para aquellos que requieren denuncia e impulso de la parte agraviada o que se sienta ofendida, como en los casos de los delitos contra el honor, contra la intimidad. La denuncia se plantea directamente al Juez Penal, por la persona agraviada o por un pariente de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales. No interviene el Ministerio Público y menos la Policía Nacional en su función de investigación. ii) Las Faltas, Son aquellos comportamientos contrarios a la ley penal que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone un trámite acelerado, artículos 324 al 328 del Código de Procedimientos Penales. El proceso de faltas en nuestra legislación se encontraba legislado desde el siglo XIX Código de Enjuiciamientos Penales de 1863; asimismo en el Reglamento de Jueces de Paz, se estipulaba como debían ser tratados los procesos por faltas. Luego se contempló su tratamiento en el Código de Procedimientos en Materia Criminal (Ley 4019) de 1919 y en el Código de Procedimientos Penales vigente (Ley 9024) de 1940. La instrucción está a cargo del Juez de Paz Letrado, quien cita a las partes a una audiencia de esclarecimiento de los hechos e inicialmente promueve y propone que las partes puedan arribar a un acuerdo conciliatorio con reparación de los daños ocasionados de ser el caso.

2.2.1.3.3. Clases de proceso penal de acuerdo a la legislación anterior (Santana, 2009) Señala que:

El proceso Sumario: En el término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se

practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

Los procesos ordinarios: También, el proceso Ordinario; Tiene las etapas, instrucción y juicio oral o enjuiciamiento teniendo un plazo de instrucción de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

2.2.1.4. La Prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Conceptos

Las pruebas que son elementos adquiridos delante del juez en contradicción entre las partes en la audiencia oral y puestos de base de la sentencia, aparte de estas categorías también solemos referirnos como pruebas a otras actividades procesales como la admisibilidad de las pruebas, la pertinencia de las pruebas, imposición de la prueba, valoración, muestra, entre otros (Botero, 2008).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda

óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado. (Cafferata, 1998).

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Por ello (Cafferata, 1998), señaló que: La valorización probatoria, es el razonamiento judicial en materia de hechos, ya que los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, por las experiencias, las presunciones y diferentes tipos de denunciados en general y la información estará fundamentada por la garantía.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

(Alvira & Francisco Ricardo, 1996), señaló que: el atestado policial es un documento policial que se realiza con motivo de la comisión de delitos y faltas, este contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas, también constituye el motivo oficial de denuncia ante la autoridad competente.

b. Regulación

Se encuentra regulado el atestado policial, de acuerdo al Código de Procedimientos Penales, se encuentra regulado en el Título VI, artículo 60°; El Art. 60 del Código de Procedimientos Penales. (Codigo Procesal Penal, 2012).

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

El Expediente en mención, Que, a mérito de la Investigación Policial número 374-2012-DIRINCRI-PNP/DIVINCRI-SJM y Parte Policial N° 83-2013-DIRINCRI-PNP/DIVINHOM-DEPINLES-E, la señora fiscal de la vigésima sexta fiscalía provincial penal de Lima, formalizó denuncia penal. Manifestación policial del V.E.P.F., quien ha referido conocer al agraviado por mantener una relación sentimental con su hermana A.R.P.F., que el día seis de octubre a las siete de la noche estando con su hermana A. "Tata" y su amigo L., pasaron por la casa de S.Y.F. y vieron que se realizaba una actividad entonces pidió una chuleta y cuatro cervezas, después de consumir le dijo a su amiga que regresarían a las 11 o 12 de la noche, siendo que a las 12:30 se dirigió a la actividad y observó que estaban tomando Jenny Landa León (a) culebra y Omar (gusano) junto a Luis

Navarro Salas "Luky" también estaba "Gerson" y G.H.P., a quien dicen "Goyo" también M.M. "pinocha" y la conocida como "Chachi" siendo que su hermana A. se los presentó por que los conocía y vio a su cuñado Iván (el agraviado) tomando junto a los antes mencionados como a las 2 de la madrugada entro al cuarto de Brenda hija de S.Y. y de pronto escucharon un sonido parecido a un balazo, salieron rápido del cuarto y le preguntó a su hermana A. que había pasado esta le dijo "El Goyo ha disparado al aire" parece que el Goyo y el Iván han tenido una discusión y por eso Goyo disparó y no sé porque luego el agraviado y sus amigos se fueron del lugar para retornar después de 5 minutos, I. se bajó del carro y pidió 6 cervezas, la deponente estaba observando todo lo que pasaba, habían como 20 personas tomando entre hombres y mujeres cuando de un momento a otro G.H.P. "Goyo" camina hacia donde estaba I. y llevaba en la mano derecha un arma apuntando hacia abajo y caminaba rápido cuando ya agraviado discutiendo, efectuando el procesado un disparo al aire, retirándose cada uno a sus respectivos grupos, luego el agraviado y un tal "Gusano" se retiraron del lugar, luego a los 20 minutos aproximadamente vio al tal "Goyo" reunido con el grupo de amigos del agraviado, pero este no estaba presente, llegando el agraviado luego de unos minutos, pidió a su cónyuge una caja de cerveza, estando en la puerta de la casa escuchó un disparo, vio al agraviado caer al suelo, observando al procesado G.H.P. conocido como "Goyo" que le disparó al agraviado; que el lugar donde ocurrieron los hechos estaba iluminado porque por la actividad se colocaron dos reflectores (Exp. N° 06671-2013-0-1801-JR-PE-41).

B. La instructiva

a. Definición

Asimismo, (Avila herrera, 1996), manifestó que:

La declaración instructiva, es su declaración del inculpado ante el Juez, que debe estar asesorado por su abogado defensor, de no tenerlo se le proporcionará un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el acta. El Juez, hará conocer al procesado los cargos imputados a fin de que pueda esclarecer, de igual manera el Juez exhortara al inculpado para que se comporte con veracidad a fin de colaborar con la administración de Justicia, de proceder con sinceridad, arrepentimiento, demostrando colaboración de su parte se le hace conocer que conforme al artículo

Nº 136 del Código de Procedimientos Penales, en caso de hallarse culpable se le beneficiara con una pena por debajo del mínimo señalado por el delito imputado.

b. Regulación

Por ello, El Código de Procedimientos Penales regula, en su Libro Segundo, la etapa de la instrucción, cuyo objeto principal es indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos, es decir, se prevé una serie de diligencias –actos y/o medios de investigación– que luego servirán como instrumentos. La declaración instructiva está prevista y regulada en su artículo 121º (C.P.P, 2012, p. 329).

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Se señala que la instructiva en el proceso en estudio, en virtud del cual la Señora Juez del Juzgado Penal de Turno Permanente dispuso abrir instrucción contra el procesado de iniciales G.H.P; Avocándose; que, estando la presente acción penal incoada dentro de los alcances del proceso sumario, se remitieron los autos al Ministerio Público, cuyo representante emitió su dictamen de ley, y puestos los autos disposición de las partes por el término legal a fin de que los sujetos procesales presenten sus respectivos alegatos, ha llegado la oportunidad de expedir sentencia. (Exp. Nº 06671-2013-0-1801-JR-PE-41)

C. La preventiva

a. Definición

Según (García del Río, 2002):

La declaración preventiva se considera procesalmente dentro de la declaración testimonial. Es la declaración que presta el agraviado o el perjudicado por la comisión de delitos. La declaración del agraviado está sujeta a las mismas formalidades de la declaración de testigos. Su declaración es facultativa, salvo que lo solicite el representante del Ministerio Público, el inculcado o lo ordene de oficio el Juez Penal. La declaración preventiva se toma previo juramento o promesa de honor.

b. Regulación

Por ello, la declaración preventiva, Se encuentra regulado desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Por ello, la preventiva en el proceso judicial en estudio, manifestación quien ha referido tener una relación sentimental con el agraviado y haber sido testigo de los hechos; que el día seis de octubre a las 23:00 horas llegó al domicilio de su amiga S.Y.F., pues ella la había invitado a una reunión social (chuletada) que había organizado en la que se encontraban aproximadamente quince personas, siendo que esta le avisó que su conviviente I.A.N.M. había llegado a bordo de un vehículo oscuro, conducido por su amigo "Gusano" acompañado de una fémina conocida como "Culebra" y otra persona a quien no conocía, optando por departir con su referida amiga y su esposo, no hablando con el agraviado pues se encontraban peleados; que aproximadamente a la 01:00, observó que el agraviado cruzó la pista, siendo seguido por su amigo a quien conoce como "Goyo", sosteniendo ambos una discusión acalorada ante lo cual "Goyo" extrajo un arma de fuego y realizó un disparo al aire, acto seguido I. abordó el vehículo en el que había llegado y se retiró en compañía de "Gusano", retornando a los 20 minutos aproximadamente, en compañía de "Culebra" descendiendo del auto, solicitó una caja de cerveza, ingresando está a su casa y retornando con el pedido, mientras el pagaba la testigo se disponía a bailar con el esposo de su amiga S., en esos momentos escuchó disparos y al voltear a ver que sucedía se percató que I. A. se encontraba tendido en el suelo y aún costado se encontraba "Goyo" quien le acababa de disparar auxiliándolo inmediatamente tirándose a su costado y abrazándolo con la intención de reanimarlo, en esos instantes "Goyo" retorna y le efectúa otro disparo en la cabeza diciéndole "muérete, por lo que pidió auxilio, subiéndolo al vehículo de su amigo "gusano" y conducido al hospital María Auxiliadora, asimismo agrega que tiene conocimiento que "Goyo" y el agraviado salían juntos a cometer sus fechorías, pues su propio conviviente se lo había contado, habiéndole comentado que "Goyo" era "gatillo flojo" porque siempre cuando salían a robar, este disparaba, incluso le contó que en una oportunidad se enfrentó a balazos con la policía, asimismo refiere que "Goyo" en compañía de otros sujetos más andaban rondando su casa a bordo de un moto taxi preguntando por ella con la finalidad de matarla igual que a I., por lo que

responsabiliza a esa persona por lo que le pueda suceder, (Expediente N° 06671-2013-0-1801-JR-PE-41).

d. La testimonial

a. Definición

Para (Salinas Siccha, 2010), señala que:

Existen diversas definiciones del término Testigo, desde el punto de vista etimológico proviene del latín “testis” hasta en su aspecto procesal, como la Persona que de manera directa presencia y puede de manera consciente dar testimonio de los hechos acaecidos. También se designa a las personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona y testimonio, será considerado como la declaración de un tercero sobre los hechos materia de la litis que sean de su personal y directa experiencia.

b. Regulación

Por ello, La testimonial se encuentra regulado, desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

c. La testimonial en el caso concreto en estudio.

La declaración testimonial de S.M.Y.F., quien señala que no conocía al procesado, que el día de la actividad, supo que le decían "Goyo" amigo de la señora M.M., quien se lo presentó, refiere ser testigo presencial de los hechos que ese día "Goyo" llegó con M.M. y un tal G. y dos personas más, que se encontraban fuera de su casa porque la actividad fue en la calle, viendo que pasó el agraviado en un auto negro con dos personas más y al ver este que estaba A. regresó a su casa y pidió seis botellas de cerveza y se unió con un grupo de personas, luego A. se unió al grupo de "Goyo" y estaba atendiendo dentro de su casa cuando escuchó un disparo, salió y vio que el agraviado y el procesado estaban discutiendo observando que el procesado llevaba el arma en la mano apuntando al piso; le pidió a M.M. que se lo lleve para no tener problemas, luego el agraviado y el procesado se unieron a sus grupos pero al rato el agraviado se retiró con una tal J. y "Gusano" al cabo de veinte minutos aproximadamente "Goyo" se puso a tomar cerveza con el grupo del agraviado

quien nuevamente retornó con las personas con las que se había retirado, le pidió cerveza y cuando estaba por darle vuelto escuchó un disparo, salió a ver qué había pasado y vio que el procesado le había disparado al agraviado, quien cayó al suelo y luego le disparó en la cabeza al agraviado y el procesado los amenazó a todos y se dio a la fuga con "Gerson" agrega que fueron tres disparos y vio cuando el procesado efectuó los dos últimos disparos al agraviado, refiere que el procesado se encontraba en estado de ebriedad ya que antes de la reunión mostraba signos de haber ingerido licor, añade que el lugar donde ocurrieron los hechos está iluminado ya que había reflector fluorescente grande. estaba cerca de I. le apuntó al cuerpo y le metió tres disparos y lo hizo de manera muy rápida, I. cayó al suelo y su hermana A. se fue corriendo para ayudarlo, cuando lo abrazó G.H. se acercó y le disparó en la cabeza sin piedad, sin importarle que su hermana estaba ahí, y "Goyo" empezó a amenazar a todos los que estaban en la actividad, recuerda que decía, a mí no me conocen, no saben quién soy" y no dejaba de apuntar a la gente, cuando se subió a la motokar de "Gerson" se pone cara a cara con M.M. "pinocha" y le apunta con el arma diciéndole "te voy a matar...tu no me conoces" entonces M.M. se tiró a! suelo para evitar que le dispare, entonces "Goyo" huyó en la moto, siendo conducido el agraviado al hospital "María Auxiliadora"; habiendo realizado una descripción física del imputado de quien hizo reconocimiento fotográfico en presencia del representante del Ministerio Publico.

D. Documentos

a. Definición

Por ello, Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado, define la prueba documental como: Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios"; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad, por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma. (Mellado & Jose Maria, 2003)

b. Regulación

También (Tiedman, 2003), señaló que los documentos se encuentran regulado en el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al

proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

c. Clases de documento

Según (Muños Conde , 2003) En un sentido amplio, documento es toda materialización de un dato, hecho o narración, es decir, todo objeto que sea capaz de recoger algún dato, o una declaración de voluntad o pensamiento atribuible a una persona y destinado a entrar en el tráfico jurídico.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Por ello los medios probatorios, en su conjunto, acreditan válidamente la responsabilidad penal del procesado, instrumentales que llevan a la convicción del doloso accionar de este, son los siguientes.

- Parte Policial N° 83-2013-DIRINCRI-PNP/DIVINHOM-DEPINLES-E
- Manifestación policial de A.R.P.F
- Declaración Testimonial de S.M.Y.F.,
- Declaración de J.R.N.C., padre del agraviado occiso
- Certificado de Necropsia. (Expediente N° 06671-2013-0-1801-JR-PE-41)

2.2.1.5.La Sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Asimismo, (Velazques, 2000) afirma que: “Legítimamente dicta un Juez, en el término de un proceso judicial, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal de la cosa juzgada. La sentencia de la conclusión lógica de la audiencia. También se debe de saber que la sentencia es el acto procesal más importante por la expresión de convicción sobre la verdad en el caso concreto.

2.2.1.5.2. Estructura

Se conforma por tres partes como la parte expositiva, considerativa y resolutive, así como la variante como especiales dando por las sentencias de primera y segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva.

(San Martín Castro, 2006) Sostiene que:

Como primera parte de la decisión judicial o sentencia en primera instancia de la pena como lo encabeza lo solicitado, el asunto las pruebas procesales y procedimientos jurídicos. Se detallan:

a) Encabezamiento.

Como introducción de la decisión que contiene los datos primarios para la ubicación de un expediente y la resolución como también de la persona a procesar.

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

b) Asunto.

Planteamiento del tema a solucionar con claridad posible, siendo que el problema tiene varios temas a resolver, aspectos, imputaciones, se pronunciara a modos de resolver y decidir.

c) Objeto del proceso.

Conjunto de pruebas en que el juez decidirá, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, es el principio que garantice la acción fiscal y pretensión penal del agraviado.

Por otro lado, para (Velazques, 2000) refiere:

i) Pretensión penal.

Pedido del ministerio público con el fin de aplicar una pena justa al acusado.

ii) Pretensión civil.

Pedido que realiza el Ministerio Público o el parte civil debidamente probado vinculando un monto adecuado de acorde a la pretensión solicitada por la parte acusadora.

d) Postura de la defensa.

Es la teoría del caso que tiene que defender los hechos acusados, y como su calificación jurídica y pretensión. (Velazques, 2000).

B) Parte considerativa.

Parte donde se encuentra un análisis específico del tema jurídico donde se establece los hechos dando las razones de imputación. (Leon Pastor, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria.

(Bustamante Alarcon, 2001) Menciona que “Es la Operación que realiza el juez con la idea donde se determine el nivel probatorio del contenido y resultado de la actuación de las pruebas que conforman el expediente donde están incorporados los medios probatorios.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

El juzgador tiene la libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado. El Tribunal Constitucional precisa que no le compete valorar las pruebas o revocar las sentencias emitidas en sede penal, o determinar la responsabilidad penal de los imputados, pero si analizar si en su valoración existe una manifiesta irrazonabilidad (Bustamante Alarcon, 2001).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

El valor lógico aplica un fondo que regula una opinión de buena fe que marca un parámetro de la existencia, para articular el tema a desenvolver frente al juez para una sentencia razonable.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

La valoración se aplica en la prueba científica que se realiza por el peritaje, gracias al trabajo profesional como son estadísticos, profesionales de toda índole en el tema de investigación doctores, médicos, etc. (Bustamante Alarcon, 2001).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia se da por el motivo de la práctica que fija la existencia y validez de los acontecimientos por experiencias para determinar un hecho como por ejemplo se puede decidir una culpabilidad como que un desplazamiento de un vehículo motorizado por la velocidad en que circulaba dentro de un sector donde las reglas de tránsito brindan parámetros de velocidad establecida (Echandia, 2002).

b) Juicio jurídico.

El juicio jurídico se da por el análisis de los temas jurídicos tras la historia jurídica teniendo en cuenta la valoración que prueba la efectividad del tipo penal certero, enfocando la culpa o la exculpación buscando atenuantes genéricas para entrar al tema de imponer la pena. (Echandia, 2002)

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad.

Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. Determinación del tipo penal aplicable.

Según (Nieto Garcia, 2000) Se trata de hallar la tipicidad que concuerda el hecho preciso, tomando en cuenta el rol entre sentencia y acusación, desvinculando el término de las acusaciones fiscales, respetando la defensa y las contradicciones como principio de derecho.

. Determinación de la tipicidad objetiva.

Esta consiste en comprobar los elementos que encaje como tipificar la pena y aplicar de acuerdo a la comprobación de los elementos como son: El bien jurídico, El verbo rector, Los sujetos, Elementos normativos, Elementos descriptivos. (Plascencia Villanueva, 2004).

. Determinación de la tipicidad subjetiva.

(Plascencia Villanueva, 2004), opina que: “La tipicidad subjetiva, la forman los elementos del tipo que se haya constituido por voluntad, dirigida al resultado como en los delitos dolosos, o bien por conductas únicas como son los delitos que se generan por la imprudencia y en los que se dan por actividades.

. Determinación de la Imputación objetiva.

Esto implica el modo que determina una vinculación la acción y el resultado, Realizado por el riesgo en la conclusión. Teniendo que verificar el producto que se produce en el fin de la decisión. (Villavicencio Terreros, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad.

El juicio es el paso siguiente después que se comprueba la tipicidad, se trata de buscar si recurre alguna regla permisiva, quiere decir, la validación de elementos objetivos, el reconocimiento de los elementos objetivos del motivo de prueba (Bacigalupo & Bacigalupo, 1999).

Para resolver se necesita:

. Determinación de la lesividad.

Respecto al tema, el Tribunal Constitucional ha señalado que: Si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material. (Peru & Corte Superior, 2003).

. La legítima defensa.

Tiene como asunto específico en defender y proteger un bien que ha sido agredido o vulnerado, donde se fundamenta la injusticia del agresor o por terceros sujetos que han incurrido en un delito (Muños Conde , 2003).

. Estado de necesidad.

Consiste en la justificación que por necesidad se prevé en salvar un bien jurídico mas valioso como que representa un mal menor por necesidad de la lesión dado el golpe de bienes jurídicos protegidos. (Muños Conde , 2003).

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo designado en un nivel público, teniendo en cuenta: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente; c) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; d) sin excesos. (Muños Conde , 2003).

. Ejercicio legítimo de un derecho.

El ejercicio de justificación impone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, sin incumplir el ejercicio de derecho propio, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás. (Muños Conde , 2003).

. La obediencia debida.

Trata en cumplir un mandato de acuerdo a ley en cumplimiento de servicio, acatando una norma de orden jurídico y hacer cumplir de acuerdo a ley, así como que el incumplimiento de una norma no podrá haber una buena defensa. (Muños Conde , 2003).

iii) Determinación de la culpabilidad.

Para (Muños Conde , 2003) menciona que: Solo un juicio puede determinar y establecer la vinculación de culpabilidad, se tiene que comprobar los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera.

a) La comprobación de la imputabilidad.

Para determinar la imputabilidad se determina con un juicio, comprobando si ocurren las siguientes acciones: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación

(elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 2002).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

La comprobación menciona por culpabilidad al que tiene la razón antijurídica comprobada, teniendo en cuenta que los sujetos se encuentran en un estado mental estable, negando que fue un error involuntario (Nieto García, 2000).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

La ausencia de miedo trata la inculpabilidad por un terror que prive una fuerza involuntaria al sujeto, basta con el temor para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, en esta situación el sujeto estará situado en la posición del autor. (Plascencia Villanueva, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

La no exigibilidad no consiste en la ausencia de prohibir; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del momento de los hechos. (Plascencia Villanueva, 2004).

iv) Determinación de la pena.

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales, así según:

. La naturaleza de la acción.

La Corte Suprema, según a (Peña Cabrera, 2002), menciona que esta situación, puede atenuar o agravar la condena. Por esto se debe visualizar “la potencialidad lesiva de la acción”, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce.

. Los medios empleados.

La acción del delito se puede ver positiva con el empleo de medios oportunos, la naturaleza y efectividad del daño del uso pueden comprometer en mayor o menor seguridad de la víctima o generar graves consecuencias. (Villavicencio Terreros, 2010).

. La importancia de los deberes infringidos.

Esta circunstancia relacionada con la medida del injusto, que toma en cuenta también la situación personal y social del agente, resultando que la realización del delito con la falta de deberes especiales que propicie un efecto grave, cuando pone en peligro el bien jurídico, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar.

. La extensión de daño o peligro causado.

(García del Río, Manual del Derecho Penal, 2002) Refiere: Esta situación indica la cantidad del injusto en su modo material sobre el bien jurídico tutelado, así los hechos manifiestan la medida del daño delictivo.

. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

Trata del tiempo que visualizan lo primordial en una dimensión alta en el injusto ya que se aprovecha para facilitar y ejecutar el delito.

. Los móviles y fines.

Se puede mencionar que el móvil y los fines que determinan e inducen o guían la acción delictiva del sujeto, influyen a determina, en la mayor o menor nivel de culpa, esto según las circunstancias a medir el nivel de acción que cabe formular al autor del delito.

. La unidad o pluralidad de agentes.

(García del Río, Manual del Derecho Penal, 2002) La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. Influye las ganas y voluntad para la acción ilícita, que lo importante para la ocasión de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la petición del tipo.

. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.

(San Martín Castro, 2006) Señala que debe apreciarse en su conjunto si el imputado actuó por debajo de la línea intermedia común (nobleza de los móviles, precario nivel económico y de educación, ocasionalidad del delito, mínima importancia del deber infringido, reconocimiento espontáneo del hecho y voluntad de reparación del daño perpetrado, etc.

. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.

De acuerdo con (San Martín Castro, 2006) sostiene que: “Será necesario que el agente hubiera reparado el daño ocasionado o que exista un acuerdo con la víctima en ese sentido, siempre reconducido a la noción de reparación civil.

. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.

(Botero, 2008) Señala que:

Este requisito, absolutamente necesario, viene a concordar en algo la disposición procesal con lo prescrito por el Código Penal en materia de medición de la culpabilidad por el hecho. En efecto, el art.46° del Código penal nacional menciona expresamente la confesión del autor, pero la condiciona a que se produzca antes de haber sido descubierto el delito.

v) Determinación de la reparación civil.

La reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.

La Corte Suprema ha manifestado que la reparación civil proviene del delito debe guardar relación con los bienes jurídicos que se agravan, por lo que su costo, debe mantener relación con el bien jurídico, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado.

La determinación del peculio económico de la reparación civil debe corresponderse al agravio producido, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la compensación del bien y de no ser esto posible, a la retribución de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial llamado daño emergente o lucro cesante o no patrimonial y daño moral o daño a la persona, la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado.

(Nuñez, 1981) Señala que:

El juez, al fijar el valor económico por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título doloso, se trata, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpa del autor.

Vi) Aplicación del principio de motivación.

Una motivación de las sentencias judiciales debe tener los siguientes criterios:

. **“Orden.** – El orden supone: a) La presentación del problema, b) análisis del problema, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (Leon Pastor, 2008).

. **“Fortaleza.** Considera que la decisión debe estar basadas de acuerdo a las normas constitucionales y argumentación jurídica y criterios con base legal” (Leon Pastor, 2008).

. **“Razonabilidad.** Es decir que, en el aspecto jurídico la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso para no incurrir en error jurídico. (Leon Pastor, 2008)

. **“Coherencia.** Como valor de motivación que va a la par y en conexión con la racionalidad, como se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como sentido lógico entre el motivo y fallo” (Colomer Hernandez, 2000).

. **“Motivación expresa.** Cuando se emite una sentencia, el juez debe mencionar los motivos que respaldan la decisión al que se ha llegado, siendo este tema indispensable para apelar, para dar razón del fallo y poder manifestar las decisiones del Juez (Colomer Hernandez, 2000).

. **“Motivación clara.** En que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todos los motivos que respaldan el fallo al que se ha concluido y que, además, los motivos deben ser claros y específicos, en el modo de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer lo que se tiene que impugnar por derecho a la defensa. (Colomer Hernandez, 2000).

. **“Motivación lógica.** Como tema desarrollado esta debe mantener su veracidad de investigación manteniendo una postura propia sin contradicciones, que jamás debe de haber contradicciones una vez haya un fundamento jurídico (Colomer Hernandez, 2000).

C) Parte resolutive.

Esta parte contiene la decisión y pronunciamiento del proceso y todos los pedidos acusatorios y la defensa como el principio de exhaustividad, así como las controversias del juicio oral. El fallo debe ser coherente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martin Castro, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación.

Se cumple si la decisión judicial:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

“Por el principio de correlación, el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada. (San Martin Castro, 2006).

. Resuelve en correlación con la parte considerativa.

La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador debe resolver sobre la acusación y los hechos pronunciados por el fiscal, sino que debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. (San Martín Castro, 2006).

. Resuelve sobre la pretensión punitiva.

La pretensión punitiva es otro elemento vinculante para el juez, no pudiendo resolver dando una sanción por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín Castro, 2006).

. Resolución sobre la pretensión civil.

La pretensión civil no está avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, por su naturaleza individual, la resolución sobre este punto supone el respeto del principio de congruencia civil. (Beccaria, 2005).

b) Presentación de la decisión.

Se presenta de la siguiente manera:

. Principio de legalidad de la pena.

Significa que, la decisión de la pena o y alternativas al pronunciamiento y como las reglas de conducta y consecuencias judiciales tiene que estar tipificadas en la ley. (San Martín Castro, 2006).

. Presentación individualizada de decisión.

Esto implica que el juez presentará las consecuencias de manera individual, tanto la principal pena deberá afrontar la pena de acuerdo a la decisión, así como pagos de reparaciones civiles de cada actor del hecho obligándolas a cumplir. (Montero Aroca, 2001).

. Exhaustividad de la decisión.

Según (San Martín Castro, 2006) Este criterio implica que la sanción debe estar estrictamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, de la pena así también la modalidad montos de reparaciones y obligaciones a cumplir.

. Claridad de la decisión.

Menciona que debe estar entendible y específico los términos de la pena a ejecutar con términos propios (Montero Aroca, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

El contenido de la pena de segunda instancia debe según los órganos jurisdiccionales

Es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia,

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá” (Velazques, 2000).

. “Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio como punto de impugnación. (Velazques, 2000).

.” Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en cuenta el impugnante que cuestiona de los extremos impugnatorios. (Velazques, 2000).

. “Pretensión impugnatoria. El pedido impugnatorio se da por las consecuencias jurídicas que se busca judicialmente, en materia penal puede ser la absolución de la condena, bajar la pena y la pretensión civil. (Velazques, 2000).

. “Agravios. Trata de los motivos de inconformes donde los hechos en debate demuestran un agravio legal por su procedimiento o su mala interpretación de las normas jurídicas. (Velazques, 2000).

. **“Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación se manifiesta por la contradicción entre el órgano de jurisdicción que solicita la sentencia de agravio es una manifestación del principio de contradicción que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional y el que apela” (Tome Garcia, 1999).

. **“Problemas jurídicos.** Esta se manifiesta cuando las cuestiones a tratar como parte de consideración por segunda instancia y la primera no son atendibles solo se considera solo los pedidos relevantes” (Velazques, 2000).

B) Parte considerativa

a) **“Valoración probatoria.** Trata de evaluar todo valor de prueba con criterios de valor de la primera instancia a los que se considere en afecto.

b) **Juicio jurídico.** Esta mantiene los mismos procedimientos jurídicos de la primera instancia y no trastornar los valores jurídicos

c) **Motivación de la decisión.** Esta se da por el pronunciamiento y decisión con las mismas actitudes de la primera instancia

C) Parte resolutive. Sección donde se evalúa la decisión del juez y si la resolución es correcta y coherente para tal efecto se considera los siguientes puntos

a) Decisión sobre la apelación.

Para una buena decisión de apelación se sigue los siguientes puntos:

. Resolución sobre el objeto de la apelación.

Esta resolución se manifiesta sobre los puntos de apelación donde se tiene que seguir los parámetros adecuados y la pretensión con un principio de correlación de los fundamentos de la decisión de segunda instancia (Velazques, 2000).

. Prohibición de la reforma peyorativa.

Como principio de impugnación penal donde el jugador de segunda instancia no puede dar razón a la apelación por el simple hecho del que apela lo solicite. A pesar de evaluar la resolución de primera instancia (Velazques, 2000).

. Resolución correlativamente con la parte considerativa.

Consiste en el principio de correlación interna en la sentencia de segunda instancia donde se debe de guardar la correlación con la parte considerativa. (Velazques, 2000).

. Resolución sobre los problemas jurídicos.

Esta parte, es una manifestación de primera instancia de la apelación, que, cuando el expediente se eleva a la segunda instancia, cabe mencionar que solo se evaluara los puntos a seguir de lo pedido por la apelación y no a toda la sentencia. (Peña Cabrera, 2002)

b) Presentación de la decisión.

La presentación se realizará de la misma manera en que se realizó la primera instancia.

2.2.1.6.Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

(Castillo Alva, 2004) Menciona que: Los medios impugnatorios son métodos que permite modificar las resoluciones por intermedio de la solicitud del impugnante.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Por lo tanto, los fundamentos de los medios impugnatorios: “No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley -procesal o material- es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó para las resoluciones más simples, bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves. (Hinojosa Segovia, 2002)

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Recurso De Reposición.

Según (Cubas Villaneva, 2009) sostiene que: está regulado por el artículo 415° del CPP que establece: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento.

Recurso De Apelación

Por tanto, (Cubas Villaneva, 2009), señaló que, el recurso de apelación, es el nombre que se da a un recurso impugnativo, por el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, debe acudir ante el órgano superior inmediato, con el fin de que se vuelva a analizar los actuados y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas.

Recurso De Casación

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema (superior jerárquico del órgano emisor de la resolución final cuestionada), tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. La casación se limita, partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concepción jurídica causal del fallo, o bien, desentendiéndose del sentido de éste, la regularidad del proceder que haya conducido a él. (Perez Porto , 2019).

Recurso de Queja.

El recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la

admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho. (García del Río, Los Recursos en el Proceso Penal, 2002)

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

La teoría del delito estudia las características comunes del delito, así pues, el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. (Muñoz Conde, 2003)

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

La tipicidad rige en el modo establecido sobre el comportamiento y adecuarlo a una sanción y brindar solución de acuerdo a un ordenamiento jurídico mediante la conducta exigida y prohibida trata de describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta” (Navas Corona, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad.

Esta se fundamenta en un tipo penal como elemento objetivo y subjetivo, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada un significado social mientras que la

antijuricidad presupone el verdadero desvalor y reproche jurídico entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico (Plascencia Villanueva, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad.

Esta teoría considera que la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica que actúa de otra manera teniendo como elemento de reprochabilidad a la imputabilidad de conocimiento de la no posibilidad de motivarse a la norma. (Plascencia Villanueva, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece los comportamientos que son considerados como tal y merecen una represión del estado luego de haber determinado su tipicidad, antijuridicidad estas se encarga de establecer las consecuencias jurídicas con el fin de resocialización establecidas según ley.

Así tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena ligada al concepto de la teoría del delito vendría a ser la teoría del delito aplicable por su comprobación, quiere decir que una vez comprobado el delito como son la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Según (Villavicencio Terreros, 2010) La reparación civil no es una institución civil si no un tema de castigo en reparar lo dañado con fines de derecho penal como situación económica con restauración de paz jurídica.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio simple (Expediente N° 06671-2013-0-1801-JR-PE-41)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud -Homicidio Simple, en el Código Penal

Sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio simple, se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud. Capítulo I art. 106.

2.2.2.2.3. El delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud -Homicidio Simple

2.2.2.2.3.1.Regulación

Por ello, El delito, contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio simple se encuentra regulado en el art. 106 del Código Penal, sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio simple: el que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte. (Salinas Siccha, 2010).

2.2.2.2.3.2.Tipicidad

Se encuentra tipificado en el artículo ciento seis del Código Penal, que describe la figura de delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio simple el cual se configura cuando el agente mata a otra persona, no mediando atenuantes ni agravantes típicas; requiriendo que la lesión del bien jurídica vida se haga mediante una consumación instantánea en el que la acción y el resultado deben estar íntimamente ligados tanto en espacio y tiempo.

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

La conducta típica contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva. Si bien, en el tipo penal no se hace referencia de la forma de aniquilar la vida de otro, se entiende que puede ser por acción u omisión, en este último supuesto será de aplicación el artículo 13 del Código Penal que regula la omisión impropia. Siendo así, se concluye que detrás de una omisión delictiva debe existir una norma de mandato (prestar auxilio, avisar a la autoridad, etc.), caso contrario, la conducta es atípica. Ocurre, por ejemplo, cuando un médico de guardia nocturna dolosamente no atiende a un paciente herido

de bala con la finalidad que muera desangrado por este, el causante de su divorcio. Lo determinante es que el sujeto activo se encuentre en una posición de garante frente a la muerte del sujeto pasivo”. Es decir, se encuentre con el deber jurídico de actuar para evitar el resultado dañoso no querido por el orden jurídico. (Salinas Siccha, 2010)

A. Bien jurídico protegido.

Es evidente que la vida humana como valor supremo dentro de la escala relativa d bienes jurídicos, deba de ser objeto de protección de ese tipo de comportamientos, en tanto signifiquen su vulneración efectiva. La norma penal mediante su función motivadora, debe procurar que los individuos conduzcan su obrar o seleccionen los medios apropiados para el cumplimiento de sus fines, dentro del marco de lo prudente a fin de evitar la destrucción de vidas humanas. En consecuencia, el bien jurídico que protege la ley con este tipo penal es la vida humana independiente.

B. Sujeto activo.

Por ello (Garcia del Rio, Los Recursos en el Proceso Penal, 2002). Señala que “El sujeto activo en el homicidio es un delito común, que puede ser cometido por cualquier persona varón o mujer. El tipo no requiere ninguna condición personal relacionada con la autoría con excepción de algunos tipos agravados que exigen una calificación especial por ejemplo parricidio alude a la indeterminación del sujeto activo.

C. Sujeto pasivo

Por lo tanto, sujeto pasivo puede ser cualquier persona con vida independiente, pero debe tratarse de una persona distinta al autor como es el suicidio quien no mata de lo contrario se mata solo no existiendo una figura que tipifique la conducta es diferente para el derecho. (Garcia del Rio, Los Recursos en el Proceso Penal, 2002)

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Por ello (Salinas Siccha, 2010), refiere que para configurarse el delito de homicidio simple es requisito sine qua non (sin ella no) la concurrencia del dolo en el actuar del agente. El dolo exige el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo.

A. Criterios de determinación de la culpa

Para (Muños Conde , 2003), señaló que: “En el delito de homicidio la imputación subjetiva se plasma a través del dolo, que exige el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias que integran el tipo objetivo, es decir, saber que se mata a otra persona y querer hacerlo. Es el llamado animus necandi.

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Al haberse determinado que la conducta analizada concurre todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del homicidio simple previsto en el Art. 106° del Código Penal, el operador jurídico pasara inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijurídico. Es decir, que entrara determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico, o, en su caso o en su causa de justificación de los previstos y sancionados en el Art. 20° Código Penal, el operador de justicia de este medio analizara si el homicidio concreto concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificable (Salinas Siccha, 2010).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Asimismo, (Sanches Velarde , 1993) que:

Es la conducta culposa o también denominado conducta imprudente el cual es la acción peligrosa iniciada sin ánimo de lesionar el bien jurídico; por falta de aplicación de cuidado o diligencia debida, aquí no se habla de una conducta sediciosa del sujeto frente a las normas que proteja los bienes jurídicos, sino un incumplimiento del actuar con cuidado, se puede decir que la infracción del deber del cuidado, la misma que prohíbe que los bienes jurídicos ajenos sean puestos en peligro innecesariamente, nuestro ordenamiento jurídico establece que la culpa se configura cuando el agente no estuvo en capacidad de prever el peligro.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

. Consumación

Por tanto, (Salinas Siccha, 2010) sostiene que: “Existe consumación de un hecho punible cuando el sujeto activo da total cumplimiento a los elementos constitutivos descritos en el

tipo penal. Ese sentido el homicidio simple llega a alcanzar su consumación y cuando el agente, actuando dolosamente, ha consumado el delito contra el sujeto pasivo

. Tentativa

También (Salinas Siccha, 2010), sostiene que, de acuerdo con el artículo 16° del Código Penal, existe la tentativa cuando el sujeto trata de cometer un delito y no lo logra. De modo que, al ser homicidio simple, un hecho de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible en su ejecución.

. Penalidad

Al verificarse la consumación de Homicidio Simple de acuerdo al tipo penal, al sujeto activo se le impondrá una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años. La pena variará de acuerdo con la forma, modo, circunstancia y grado de culpabilidad con que actuó el autor, todo ello probado en la investigación durante el desarrollo de un debido proceso penal. (C.P., 2012)

2.2.2.2.3.6. La pena en el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple.

Delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio simple (artículo 106°- Código Penal)
El tipo de homicidio simple tiene dos aspectos: objetivo y subjetivo. La sanción prevista para este tipo penal, es la de privativa de libertad, no menor de 6 ni mayor de 20 años.

- Jurisprudencias.

1. “Aun cuando no se dan los elementos constitutivos del delito de homicidio calificado se trata de un hecho grave por la violencia calificado en que procedió en victimar a la agraviada sin tener el mínimo respeto por la vida humana, máxime si la agraviada resultaba ser madre de su menor hija”.

Ejecutoria suprema del 2/8/00.exp. N° 1838-2000. Junín. Jurisprudencia Penal. Taller de dogmática Penal. Juristas editores. Lima. 2005. p. 343.

2. Principio de igualdad y debido proceso. Al coimputado, por los mismos hechos y delitos se le declaro fundada la casación numero quinientos ochenta y uno dos mil quince PIURA, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis y fundada la excepción de improcedencia de acción y el archivo definitivo por todos los delitos imputados.

Complicidad de los delitos de parricidio y feminicidio (Casación 153-2017, Piura)

3. “Que, sin embargo, el análisis de ponderación de pena realizado por el Colegiado Superior no resulta adecuado, pues en el accionar desplegado por el encausado operó un concurso real de delitos conforme bien lo advirtió el Fiscal Superior en la acusación escrita de fojas doscientos noventa y ocho—. En efecto, el día de los hechos, el acusado Javier Cabrera Huamaní tuvo la determinación criminal de atentar primero contra la vida de su exconviviente Tomasa Marlene Balderrama Serrano, a quien no logró matar, y luego procedió a victimar a la madre de esta, Celso Serrano Huamanñahui, cuando intentó salir en su defensa. Por tanto, no fue una sola acción, como lo sostiene la Sala Superior, sino

2.3.MARCO CONCEPTUAL

Análisis. - Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Salinas Siccha, 2010)

Calidad. - En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Salinas Siccha, 2010).

Corte Superior de Justicia. - Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Juridica, 2012)

Distrito Judicial. - Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Lex Juridica, 2012)

Expediente. - Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Juridica, 2012).

Homicidio. -Tipo base que se encuentra previsto en el art.106, que importa la modalidad simple de homicidio cuya realización típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor, eliminando al sujeto pasivo del delito (Peña Cabrera, 2002).

Inhabilitación.- Incapacitación para una función concreta. Pena que priva de ciertos derechos o incapacita para el ejercicio de determinadas actividades. (Real Academia, 2005)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Juridica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Juridica, 2012).

Parámetro(s). - Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia, 2005)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Juridica, 2012)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Juridica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Juridica, 2012).

Tercero civilmente responsable. - La responsabilidad civil se calcula en función del daño causado. En el sistema jurídico, toda forma de responsabilidad presupone un sujeto de imputación, puesto que ha de definirse quién ha de hacer frente con la consecuencia jurídica. En el ámbito penal los sujetos de imputación deben reunir unas características personales, físicas y psíquicas, toda vez que tienen que tener la capacidad de comprender el carácter delictuoso de su conducta. (Salinas Siccha, 2010).

2.4.Hipótesis

El estudio no muestra hipótesis; por que comprende el estudio de una sola variable (calidad de sentencia). El nivel del estudio es explorativo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación: Mixta

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo - Cualitativo

Cuantitativo: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Barriga, 2009). La unidad de análisis es el expediente N°06671-2013-0-1801-JR-PE-41, Del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019.

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernandez, Fernandez y Batista, 2010)

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio - Descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernandez, Fernandez y Batista, 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. (Hernandez, Fernandez y Batista, 2010) Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Hernandez, Fernandez y Batista, 2010)

3.2. Diseño de investigación: No experimental, Transversal, Retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto

natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez, Fernandez y Batista, 2010)

Transversal o Transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernandez, Fernandez y Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada (Hernandez, Fernandez y Batista, 2010)

3.3.Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio simple, existentes en el expediente N°06671-2013-0-1801-JR-PE-41, perteneciente al Quincuagésimo Octavo Juzgado Penal de Lima.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4.Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N°06671-2013-0-1801-JR-PE-41, perteneciente al Quincuagésimo Octavo Juzgado Penal de Lima; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

3.5.Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles.

Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la

observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Matriz de consistencia

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio simple en el Expediente N°06671-2013-0-1801-JR-PE-41, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N°06671-2013-0-1801-JR-PE-41, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 06671-2013-0-1801-JR-PE-41, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

<i>instancia</i>	
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.7.Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: Objetividad, Honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Hernandez, Fernandez y Batista, 2010). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.8.Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez, Fernandez y Batista, 2010)), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa: que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el

procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote – Perú.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia. SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO SIMPLE, EN EL EXPEDIENTE N° 06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p style="text-align: center;">QUINCAGESIMO OCTAVO JUZGADO PENAL DE LIMA</p> <p>Exp. N° 6671-2013. Sec. Falcón</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que</p>												10

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>SENTENCIA Lima, treinta de setiembre Del año dos mil quince.-</p> <p>VISTOS: La causa seguida contra G.H.P., por delito de contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple, en agravio de I.A.N.M..; RESULTA DE AUTOS: Que, a mérito de la Investigación Policial número 374-2012- DIRINCRI-PNP/DIVINCRI-SJM y Parte Policial N° 83-2013-DIRINCRI-PNP/DIVINHOM-DEPINLES-E4 de fojas tres y siguientes, la señora fiscal de la vigésima sexta fiscalía provincial penal de Lima, formalizó denuncia penal obrante a fojas ciento trece a ciento dieciocho, en virtud del cual la</p>	<p>correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>					X					
--------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Señora Juez del Juzgado Penal de Turno Permanente dispuso abrir instrucción por auto de fojas ciento diecinueve a ciento veintidós contra el procesado antes mencionado; Avocándose este despacho mediante resolución de fojas ciento cuarenta y uno; que, estando la presente acción penal incoada dentro de los alcances del proceso sumario, se remitieron los autos al Ministerio Público, cuyo representante emitió su dictamen de ley a folios doscientos cincuenta y siete a doscientos</p>	<p>sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	<p>sesenta y uno, y puestos los autos disposición de las partes por el término legal a fin de que los sujetos procesales presenten su: respectivos alegatos, ha llegado la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>					<p>X</p>					

Postura de las partes	oportunidad de expedir sentencia.	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2019.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 5: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, si se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO SIMPLE, EN EL EXPEDIENTE N° 06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
	<p><u>II. PARTE CONSIDERATIVA:</u></p> <p>I.- CONSIDERANDO: Que, fluye de lo actuado que se le imputa al procesado G.H.P., el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple, en agravio de I.A.N.M.; toda vez que con fecha seis de octubre de dos mil doce en el inmueble ubicado en la avenida Perú Mz. 19 Lt. 10, Asentamiento Humano "3 de Octubre", distrito de Chorrillos, lugar donde se realizó una actividad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</p>												

Motivación de los hechos	<p>social organizada por S.M.Y.F., al promediar las 22:30 horas el procesado G.H.P., conocido con el alias de "Goyo", los conocidos como "M.M.", "Gerson" y "Chachi" acudieron a la referida actividad, posteriormente a las 00:30 horas del día siguiente se hicieron presentes los conocidos como "gusano", 'culebra" (fémima) y el agraviado, siendo este último quien luego de solicitar licor se dirigió hacia el grupo que integraba el procesado al mismo que saludó, para luego retirarse a su grupo, posteriormente el procesado y el agraviado tuvieron una discusión donde el procesado sacó de entre sus pertenencias un arma de fuego y realizó un disparo al aire, hecho que motivó que el agraviado se retire de la actividad en compañía de sus amigos "Gusano" y "Culebra", al cabo de 15 minutos el agraviado retornó al evento social con sus amigos antes mencionados, solicitando una caja de cerveza y al estar pagando se le acercó el procesado, pidió el arma de fuego al conocido como "Gerson", quien se la entregó, procediendo</p>	<p>pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia</p>					X					
---------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>al procesado a efectuar disparos contra el agraviado en el cráneo, abdomen y pierna izquierda, precisándose que el procesado le dio el ultimo disparo en el cráneo al agraviado cuando este cayó al suelo, luego de los primeros disparos con el fin de asegurar el deceso del agraviado, dándose luego a la fuga.</p> <p>PRIMERO: Que, toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que continúe un juicio de reproche o ausencia de la misma, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al Juzgador la recreación de la verdad jurídica y así establecer la certeza de la imputación;</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>SEGUNDO: Que, es principio fundamental que la prueba debe constituir el fundamento de la sentencia, que a través de un acopio legítimo, selectivo y valido sobre el fondo en el sentido de que una vez precluida la etapa probatoria y llegado</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>el estadio de dictar sentencia, el Juez deberá hacer una rigurosa e integral valoración de la prueba, procedimiento que constituye el sustento de la misma en atención a su vinculación directa y estrecha a fin de declarar la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado.</p> <p>TERCERO: Que, las normas penales establecen la protección de los bienes jurídicos tutelados, exigiéndose así de acuerdo a lo preceptuado en el artículo cuarto del título preliminar del Código Penal que consagra el principio de "lesividad" que para la imposición de la pena necesariamente se debe precisar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelaos por la ley"; asimismo, el artículo sétimo del referido Título Preliminar consagra el Principio de Responsabilidad penal por e! cual se proscribe toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción se hace imprescindible que el proceso por el delito como el que nos ocupa, quede debidamente</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">40</p>
------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------------	--	--	--	--	----------------------------------------------

	<p>acreditado, que el autor haya querido causar la lesión o daño que se le imputa (dolo);</p> <p>CUARTO: Que, el Ilícito materia de investigación se encuentra tipificado en el artículo ciento seis del Código Penal, que describe la figura del Homicidio Simple, el cual se configura cuando el agente mata a otra persona, no mediando atenuantes ni agravantes típicas; requiriendo que la lesión del bien jurídico vida se haga mediante una consumación instantánea en el que la acción y el resultado deben estar íntimamente ligados tanto en espacio y tiempo.</p> <p>QUINTO: Que, frente a tales cargos el procesado G.H.P., al continuar su declaración instructiva conforme consta a folios doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y nueve, ha referido considerarse inocente de los cargos imputados, señalando que no conoce al agraviado y no ha tenido problemas con él, que no ha participado en la actividad a la que se hace referencia, así como</p>	<p>el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>tampoco conoce a S.M.Y.F. ni a J.L.N. Salas, refiere que lo conocen con el apelativo de "Goyo", no porta arma de fuego, ni tiene conocimiento del manejo de armas, vive en el distrito de La Victoria, pero nació en Chorrillos, donde es conocido porque parte de su juventud se dedicó a la delincuencia desconoce lo señalado por la señora S.Y. quien ha referido que este llegó en compañía de M.M., "Gerson" y "Chachi", así como desconoce haber realizado algún disparo al agraviado, refiere que los señores A.P.F., V.P.F., S.Y. y J.L.N. se están confundiendo de persona, que todo es un complot de la policía, que es su séptimo ingreso a un establecimiento penitenciario y que en anteriores oportunidades ha ingresado por robo agravado, hurto agravado y homicidio simple.</p> <p>SEXTO: Medios probatorios actuados:</p> <p>Que, frente al dictamen emitido por el Ministerio Público, por el cual formula acusación, se procede a efectuar la evaluación y valoración de las</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente;</p>											
-----------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>diligencias y pruebas actuadas durante la etapa de investigación preliminar como judicial:</p> <p>a) Manifestación policial de A.R.P.F., a folios 11/14 quien ha referido tener una relación sentimental con el agraviado y haber sido testigo de los hechos; que el día seis de octubre a las 23:00 horas llegó al domicilio de su amiga S.Y.F., pues ella la había invitado a una reunión social (chuleta) que había organizado en la que se encontraban aproximadamente quince personas, siendo que esta le avisó que su conviviente I.A.N.M. había llegado a bordo de un vehículo oscuro, conducido por su amigo "Gusano" acompañado de una fémina conocida como "Culebra" y otra persona a quien no conocía, optando por departir con su referida amiga y su esposo, no hablando con el agraviado pues se encontraban peleados; que aproximadamente a la 01:00, observó que el agraviado cruzó la pista, siendo seguido por su amigo a quien conoce como "Goyo", sosteniendo ambos una discusión</p>	<p>la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</p>					X					
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>acalorada ante lo cual "Goyo" extrajo un arma de fuego y realizó un disparo al aire, acto seguido Iván abordó el vehículo en el que había llegado y se retiró en compañía de "Gusano", retornando a los 20 minutos aproximadamente, en compañía de "Culebra" descendiendo del auto, solicitó una caja de cerveza, ingresando está a su casa y retornando con el pedido, mientras el pagaba la testigo se disponía a bailar con el esposo de su amiga Silvia, en esos momentos escuchó disparos y al voltear a ver que sucedía se percató que Ivan Alexander se encontraba tendido en el suelo y aún costado se encontraba "Goyo" quien le acababa de disparar</p>	<p>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>auxiliándolo inmediatamente tirándose a su costado y abrazándolo con la intención de reanimarlo, en esos instantes "Goyo" retorna y le efectúa otro disparo en la cabeza diciéndole "muérete concha de tu madre" por lo que pidió auxilio, subiéndolo al vehículo de su amigo "gusano" y conducido al hospital María Auxiliadora, asimismo agrega que tiene conocimiento que "Goyo" y el agraviado salían juntos a cometer sus fechorías, pues su propio conviviente se lo había contado, habiéndole</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comentado que "Goyo" era "gatillo flojo" porque siempre cuando salían a robar, este disparaba, incluso le contó que en una oportunidad se enfrentó a balazos con la policía, asimismo refiere que "Goyo" en compañía de otros sujetos más andaban rondando su casa a bordo de un mototaxi preguntando por ella con la finalidad de matarla igual que a Iván, por lo que responsabiliza a esa persona por lo que le pueda suceder, b) Manifestación policial del V.E.P.F., que corre a folios 44/48 quien ha referido conocer al agraviado</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por mantener una relación sentimental con su hermana A.R.P.F., que el día seis de octubre a las siete de la noche estando con su hermana Anaís "Tata" y su amigo Luis, pasaron por la casa de S.Y.F. y vieron que se realizaba una actividad entonces pidió una chuleta y cuatro cervezas, después de consumir le dijo a su amiga que regresarían a las 11 o 12 de la noche, siendo que a las 12:30 se dirigió a la actividad y observó que estaban tomando Jenny Landa León (a) culebra y Omar (gusano) junto a Luis Navarro Salas "Luky"</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también estaba "Gerson" y G.H.P., a quien dicen "Goyo" también M.M. "pinocha" y la conocida como "Chachi" siendo que su hermana Anaís se los presentó por que los conocía y vio a su cuñado Iván (el agraviado) tomando junto a los antes mencionados como a las 2 de la madrugada entro al cuarto de Brenda hija de S.Y. y de pronto escucharon un sonido parecido a un balazo, salieron rápido del cuarto y le preguntó a su hermana Anaís que había pasado esta le dijo "El Goyo a disparado al aire" parece que el Goyo y el</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Iván han tenido una discusión y por eso Goyo disparó y no sé porque luego el agraviado y sus amigos se fueron del lugar para retornar después de 5 minutos, Iván se bajó del carro y pidió 6 cervezas, la deponente estaba observando todo lo que pasaba, habían como 20 personas tomando entre hombres y mujeres cuando de un momento a otro G.H.P. "Goyo" camina hacia donde estaba Ivan y llevaba en la mano derecha un arma apuntando hacia abajo y caminaba rápido cuando ya agraviado discutiendo, efectuando el procesado</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un disparo al aire, retirándose cada uno a sus respectivos grupos, luego el agraviado y un tal "Gusano" se retiraron del lugar, luego a los 20 minutos aproximadamente vio al tal "Goyo" reunido con el grupo de amigos del agraviado, pero este no estaba presente, llegando el agraviado luego de unos minutos, pidió a su cónyuge una caja de cerveza, estando en la puerta de la casa escuchó un disparo, vio al agraviado caer al suelo, observando al procesado G.H.P. conocido como "Goyo" que le disparó al agraviado; que el lugar</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde ocurrieron los hechos estaba iluminado porque por la actividad se colocaron dos reflectores, e) Declaración Testimonial de S.M.Y.F., que corre a fojas doscientos veintidós a doscientos veinticinco, quien señala que no conocía al procesado, que el día de la actividad, supo que le decían "Goyo" amigo de la señora M.M., quien se lo presentó, refiere ser testigo presencial de los hechos que ese día "Goyo" llegó con M.M. y un tal Gerson y dos personas más, que se encontraba fuera de su casa porque la actividad</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue en la calle, viendo que pasó el agraviado en un auto negro con dos personas más y al ver este que estaba Anaís regresó a su casa y pidió seis botellas de cerveza y se unió con un grupo de personas, luego Anaís se unió al grupo de "Goyo" y estaba atendiendo dentro de su casa y escuchó un disparo, salió y vio que el agraviado y el procesado estaban discutiendo y vio que el procesado llevaba el arma en la mano apuntando al piso; le pidió a M.M. que se lo lleve para no tener problemas, luego el agraviado y el procesado se unieron a sus grupos</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pero al rato el agraviado se retiró con una tal Jenny y "Gusano" al cabo de veinte minutos aproximadamente "Goyo" se puso a tomar cerveza con el grupo del agraviado quien nuevamente retornó con las personas con las que se había retirado, le pidió cerveza y cuando estaba por darle vuelta escuchó un disparo, salió a ver qué había pasado y vio que el procesado le había disparado al agraviado, quien cayó al suelo y luego le disparó en la cabeza al agraviado y el procesado los amenazó a todos y se dio a la fuga con</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>"Gerson" agrega que fueron tres disparos y vio cuando el procesado efectuó los dos últimos disparos al agraviado, refiere que el procesado se encontraba en estado de ebriedad ya que antes de la reunión mostraba signos de haber ingerido licor, añade que el lugar donde ocurrieron los hechos está iluminado ya que había reflector fluorescente grande. estaba cerca de Iván le apuntó al cuerpo y le metió tres disparos y lo hizo de manera muy rápida, Iván cayó al suelo y su hermana Anaís se fue corriendo para ayudarlo, cuando lo abrazó</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>G.H. se acercó y le disparó en la cabeza sin asco, sin importarle que su hermana estaba ahí, y "Goyo" empezó a amenazar a todos los que estaban en la actividad, recuerda que decía "Concha de su madre, a mí no me conocen, no saben quién soy" y no dejaba de apuntar a la gente, cuando se subió a la motokar de "Gerson" se pone cara a cara con M.M. "pinocha" y le apunta con el arma diciéndole "te voy a matar...tu no me conoces" entonces M.M. se tiró a! suelo para evitar que le dispare, entonces "Goyo" se fue en la</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>meto, siendo conducido el agraviado al hospital "María Auxiliadora"; habiendo realizado una descripción física del imputado de quien hizo reconocimiento fotográfico en presencia del representante del Ministerio Público.</p> <p>c) Declaración de J.R.N.C., padre del agraviado occiso, que corre a folios 196/198, quien refiere que el día de los hechos se encontró con su hijo hasta las 10:30 de la noche, quien recibió tres llamadas y al preguntarle quien lo llamaba, este le respondió que era su enamorada, por lo que le dijo</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no salga, pero su hijo le manifestó que regresaría al día siguiente, retirándose, para luego entre las 11:00 a 11:30 p.m. llegó a su casa el señor J.N.S. quien le informó que habían matado a su hijo, por lo que fue al lugar de los hechos, al llegar le informaron que ya se lo habían llevado al hospital María Auxiliadora, al llegar al hospital encontró a su hijo con un disparo en la cadera, en el tobillo, en la pierna y en la parte de atrás de la cabeza, tiene conocimiento que el procesado se dedica a cometer ilícitos penales y que ha estado</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recluido en un penal, presume que los hechos se habrían suscitado por la enamorada de su hijo o porque la señora M.M. lo había amenazado de muerte porque habían tenido problemas, asimismo refiere que ha recibido amenazas por parte del procesado.</p> <p>d) Declaración Testimonial de J.L.N. Salas, que corre a folios 218/221, quien refiere no conocer al procesado, recién lo conoció el día de la actividad social que se realizó en la casa de la madre de sus hijos (S.M.Y.F.), al igual que al agraviado a quien</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también conoció el día de la actividad, que el citado día al estar en la puerta de la casa donde se desarrolló la actividad observó que al frente estaban el procesado y el agraviado discutiendo, efectuando el procesado un disparo al aire, retirándose cada uno a sus respectivos grupos, luego el agraviado y un tal "Gusano" se & retiraron del lugar, luego a los 20 minutos aproximadamente vio al tal "Goyo" reunido con el grupo de amigos del agraviado, pero este no estaba presente, llegando el agraviado luego de unos</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>minutos, pidió a su cónyuge una caja de cerveza, estando en la puerta de la casa escuchó un disparo, vio al agraviado caer al suelo, observando al procesado G.H.P. conocido como "Goyo" que le disparó al agraviado; que el lugar donde ocurrieron los hechos estaba iluminado porque por la actividad se colocaron dos reflectores, e) Declaración Testimonial de S.M.Y.F., que corre a fojas doscientos veintidós a doscientos veinticinco, quien señala que no conocía al procesado, que el día de la actividad, supo que le decían "Goyo"</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>amigo de la señora M.M., quien se lo presentó, refiere ser testigo presencial de los hechos que ese día "Goyo" llegó con M.M. y un tal Gerson y dos personas más, que se encontraba fuera de su casa porque la actividad fue en la calle, viendo que pasó el agraviado en un auto negro con dos personas más y al ver este que estaba Anaís regresó a su casa y pidió seis botellas de cerveza y se unió con un grupo de personas, luego Anaís se unió al grupo de "Goyo" y estaba atendiendo dentro de su casa y escuchó un disparo, salió y vio</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el agraviado y el procesado estaban discutiendo y vio que el procesado llevaba el arma en la mano apuntando al piso; le pidió a M.M. que se lo lleve para no tener problemas, luego el agraviado y el procesado se unieron a sus grupos pero al rato el agraviado se retiró con una tal Jenny y "Gusano" al cabo de veinte minutos aproximadamente "Goyo" se puso a tomar cerveza con el grupo del agraviado quien nuevamente retornó con las personas con las que se había retirado, le pidió cerveza y cuando estaba por darle</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vuelto escuchó un disparo, salió a ver qué había pasado y vio que el procesado le había disparado al agraviado, quien cayó al suelo y luego le disparó en la cabeza al agraviado y el procesado los amenazó a todos y se dio a la fuga con "Gerson" agrega que fueron tres disparos y vio cuando el procesado efectuó los dos últimos disparos al agraviado, refiere que el procesado se encontraba en estado de ebriedad ya que antes de la reunión mostraba signos de haber ingerido licor.; añade que el lugar donde ocurrieron los</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hechos esta iluminada ya que había instalado un reflector y un fluorescente grande.</p> <p>c) Certificado de Necropsia a fojas sesenta y cinco a sesenta y siete; precisando que el agraviado presentaba - traumatismo abierto de cráneo por herida de curso perforante de proyectil de arma de fuego - traumatismo abierto abdomino pelviano derecho por herida de curso perforante de proyectil de arma de fuego -traumatismo abierto del muslo izquierdo por herida de curso perforante de proyectil de arma de fuego.</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Diagnóstico de muerte: Traumatismo múltiple, heridas de curso perforante (3) laceración encefálica y vascular.</p> <p>SÉPTIMO: Que. los medios probatorios antes mencionados, en su conjunto, acreditan válidamente la responsabilidad penal del procesado, instrumentales que llevan a la convicción del doloso accionar de este, siendo el caso que pese a haber negado conocer al agraviado así como ser el autor de la muerte de este, esta versión se desvirtúa con la declaración de A.R.P.</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien no solo ha narrado detalladamente la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos, habiendo estado al lado del agraviado auxiliándolo luego de los disparos efectuados por el procesado y en momentos en que regresa y efectúa un disparo en la cabeza del agraviado a fin de ultimar a este; sino que también ha mencionado que el agraviado y el procesado se conocían pues salían juntos a cometer delitos contra el patrimonio donde este último utilizaba arma de fuego y según le había comentado el agraviado "Goyo" era "gatillo flojo"</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>"siempre que salían a robar disparaba, incluso en una oportunidad se enfrentó a balazos con la policía; así como por las declaraciones de los testigos J.L.N. Salas, S.M.Y.F.; brindadas tanto a nivel policial como judicial, manifestación de V.E.P.F., brindadas a nivel policial quienes también han narrado detalladamente la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos; que si bien a folios 285 obra una declaración jurada con firma legalizada de la testigo S.M.Y.F. en la que refiere que el procesado no es la persona</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que causó la muerte del agraviado y que tal error deviene de la presión policial a que fue sometida por la policía; esta no resta valor probatorio a sus propias declaraciones brindadas a nivel policial como judicial donde ha narrado con lujo de detalle la forma y circunstancias en las que se produjeron los hechos habiendo sindicado directamente al procesado como autor de los mismos., al Acta de Reconocimiento Fotográfico que hiciera dicha testigo en presencia del Representante del Ministerio Publico la cual obra a folios 60/61 en el</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual la referida testigo hizo una descripción física del encausado, aunado a ello debe tenerse en consideración que en su manifestación ha indicado que después de los hechos el acusado en compañía de otros sujetos se encontraban rondando su casa, preguntando por ella con la finalidad de matarla, responsabilizando a este por lo que pudiera suceder, así como lo vertido por el testigo J.R.N.C., padre del agraviado occiso quien también ha referido haber recibido amenazas por parte del procesado. Asimismo según la</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración jurada de J.L.N. Salas que obra a folios 287, refiere que conoció a "Goyo" en una actividad por intermedio de M.M., luego nunca más lo vio; que la policía le mostró una imagen con un rostro parecido a "Goyo" pero indicó que no estaba seguro y en sede judicial se ratificó señalando a "Goyo" pese a que nunca le pusieron frente a dicha persona, sin embargo no asegura que la persona de G.H.P., sea el "Goyo" a quien vio matar a I.A.N.M., que señaló debido a la falta de luz del día, no podía hacer un reconocimiento</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuera de toda duda; sin embargo debe tenerse en cuenta que a pesar de lo manifestado en las declaraciones juradas antes mencionadas debe tenerse este testigo también ha declarado tanto a nivel policial como judicial en presencia del representante del Ministerio Público, donde ha narrado detalladamente la forma y circunstancias en que se produjeron estos habiendo afirmado en forma categórica que el autor de los mismos es el acusado así como también manifestó que vio que el acusado fue quien disparó al agraviado por que</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la zona estaba bien iluminada por haber instalado en la parte de afuera dos reflectores; así como también ha realizado un reconocimiento físico en presencia del representante del ministerio público conforme obra a folios 43. En mérito de ello se arriba a que la autoría empleada por el acusado ha sido concomitante o accesoria en virtud de haber realizado un hecho sin que haya existido un acuerdo para ello; es decir, que dada a la forma, modo y circunstancias en que se suscitaron los hechos es que el acusado reaccionó agresivamente</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contra el agraviado, evidenciándose de ello el nexo de causalidad existente entre el hecho punible y el acusado, quien causó la muerte del agraviado.</p> <p>OCTAVO: Que, en virtud de los suficientes elementos de juicio obrantes en autos, los que han sido debidamente merituados en forma racional y objetiva dentro de las reglas de la valoración de la prueba, así como, teniendo como base para tal determinación y conclusión que la prueba debe constituir el fundamento de la sentencia de modo tal que la motivación de la misma constituye un</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imperativo constitucional a efectos de permitir no sólo un control de la actividad jurisdiccional sino también para lograr el convencimiento del acusado y de los demás sujetos procesales respecto de la corrección y justicia de la decisión judicial, por ello las pruebas dentro del procedimiento penal deben de constituirse en eficaces a través de su acopio legítimo, selectivo y suficiente, tornándose de ésta manera en medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles a efectos de permitir un pleno conocimiento del thema probandum; encuadrando</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su conducta dentro de lo dispuesto por el artículo ciento seis del Código Penal; mereciendo por tanto ser sancionado con una pena que debe dosificarse, teniéndose en cuenta las funciones de prevención, protección y resocialización de la pena, tal como lo manda el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal, en virtud del cual es posible imponerse una sanción acorde con las funciones preventivas y proteccionistas de la pena antes señaladas, optando por una de carácter efectiva, en consonancia con el principio de proporcionalidad</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecida en el artículo VIII "Ab Initio", del Título pre anotado En razón que la pena no puede rebasar la responsabilidad por el hecho cometido, teniendo en cuenta para ello la participación en concreto de! agente; Que, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, se tiene en cuenta las condiciones personales del agente; y la entidad del injusto, consistente en: el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a su vez: a) en su nivel de instrucción y b) el grado de desarrollo en la comisión del ilícito, en</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concordancia con los artículos 45° y 46° del Código antes acotado, así tenemos, sus condiciones personales y sociales, en el presente caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El encausado contaba con 37 años de edad al momento de la comisión del evento criminoso, sin oficio conocido, de estado civil soltero, sin hijos, con grado de instrucción secundaria completa. 2. La naturaleza de la acción realizada. 3. Los medios empleados para cometer el 											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hecho ilícito.</p> <p>4. La importancia de los deberes infringidos.</p> <p>5. La extensión del daño causado.</p> <p>6. Con antecedentes penales, conforme se aprecia a fojas 139, teniendo la condición de reincidente.</p> <p>Por lo que será en el medio cerrado en el que deberá recibir el tratamiento psicoterapéutico necesario para superar los desórdenes de conducta y el grado de agresividad que lo llevaron a cometer el delito.</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DÉCIMO: Que, para los efectos de fijarse la Reparación Civil debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el numeral noventa y tres del Código Penal, esto es la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, debiéndose tener en consideración que el bien jurídico lesionado, esto es la vida humana, resulta invaluable, y como tal tiene una ubicación prevalente entre los bienes jurídicos que protege nuestro ordenamiento legal, el proyecto de vida del agraviado, quien como lo ha señalado su conviviente se dedicaba a la</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delincuencia, además tener en consideración la capacidad económica del acusado.</p> <p>Por estas consideraciones en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventitres y ciento seis del Código Penal, concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; juzgando los hechos y valorando las pruebas aportadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la Nación: La Señora Juez del Quincuagésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima;</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneel L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2019.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO SIMPLE, EN EL EXPEDIENTE N° 06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA: CONDENANDO a G.H.P., por delito de contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple, en agravio de I.A.N.M.; imponiéndosele VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que con el descuento de la carcelería que sufrió desde el veintiocho de octubre del año dos mil trece hasta el diez de marzo del dos mil quince (fecha que se efectivizó el arresto domiciliario), vencerá el veinticinco de marzo del dos mil treinta y nueve;</p> <p>FIJA: En la suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil el sentenciado deberá abonar a favor de los herederos legales del occiso agraviado;</p> <p>MANDO: que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expida el boletín de condena, se inscriba en el Registro Judicial respectivo, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales y se archive definitivamente lo actuado en su oportunidad. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>											
------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención</p>											

Descripción de la decisión		<p>expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>					X					
-----------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneel L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2019.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 5: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO SIMPLE, EN EL EXPEDIENTE N° 06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL COLEGIADO *A*	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	SS. J.C. D. M. P. B. Exp. N° 6671-2013-0 RESOLUCION N° Lima, veintitrés de mayo de													

	<p>Dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS: Oído el informe oral, conforme a la constancia de relatoría de folios 627, interviniendo como Ponente el señor Juez Superior P.B., en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con lo opinado por la Señora Fiscal Superior en su dictamen de folios 603; y, L</p> <p style="text-align: center;">Evidencia Empírica</p>											
		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número</p>										

<p style="text-align: center;">Introducción</p>		<p>del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad etc .Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</p>					X					10
--------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

		<p>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
-----------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

		cumple.											
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneel L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2019.**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 5: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, si se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 5: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; si se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO SIMPLE, EN EL EXPEDIENTE N° 06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
	I- CONSIDERANDO: Que, es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado G.H.P., contra la sentencia de fecha 30 de septiembre del 2015, que obra a folios 569, que falla condenando al antes citado, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - HOMICIDIO SIMPLE, en agravio de I.A.N.M., imponiéndole VEINTICINCO AÑOS de pena privativa	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.					X						40

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>de libertad con carácter efectiva; FIJA la reparación civil en la suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de Reparación Civil el sentenciado deberá abonar a favor de los herederos legales del occiso agraviado.</p> <p>IL- ANTECEDENTES:</p> <p>Resulta del marco de imputación, que el día 06 de octubre del año 2012, en el inmueble ubicado en la Avenida Perú, Mz. 19, Lote 10, Asentamiento Humano "3 de Octubre " en el Distrito de Chorrillos, lugar donde domicilia S.M.Y.F., se realizó un evento social (chuletada), organizado por aquella, actividad que contó con la presencia de 15 ó 20 personas, aproximadamente, quienes eran amigos de la referida organizadora; al promediar las 22.30 horas, G.H.P. alias "Goyo", los conocidos como "M.M." (fémica), "Gerson" y "Chachi", acudieron a la referida actividad, a bordo de un vehículo moto-taxi (cuya placa se desconoce), ubicándose en el</p>	<p>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>											
--------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>frontis del referido inmueble; y posteriormente a las 00.30 horas del día siguiente, se hizo presente los conocidos como "Gusano", "Culebra" (fémica), una persona no identificada e I.A.N.M., siendo este último, quien luego de solicitar licor (tres cervezas) se dirigió hacia el grupo que integraba el procesado alias "Goyo", a quien saludo, luego de lo cual retorno con su grupo.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Posteriormente, en el referido evento social, I.A.N.M. y G.H.P. (a) "Goyo", tuvieron una discusión, en el cual esté último sacó de sus pertenencias un arma de fuego y realizó un disparo al aire, hecho que motivo a que el primero de los nombrados se retire de la actividad en compañía de sus amigos alias "Culebra" y "Gusano"; lo cual se corrobora de las manifestaciones policiales de A.R.P.F. (folios 11/14), J.L.N.S (folios 39/42), S.M.Y.F. (folios 15/18) y su respectiva ampliación (folios 56/59); al cabo de quince minutos, aproximadamente, I.A.N.M. retorno al evento social antes indicado, en compañía de los conocidos como "Culebra" y "Gusano", solicitando</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>				X							

<p>licor (una caja de cerveza), siendo que en el instante en que I.A.N.M. estuvo pagando (lo solicitado), el denunciado G.H.P. (a) "Goyo" pidió el arma de fuego al conocido como "Gerson", y luego que aquel se la entregara, procedió a efectuar disparos contra I.A.N.M. ocasionándole lesiones por PAF en cráneo, abdomen y pierna izquierda, seguidamente, una vez culminada la acción descrita el (a) "Goyo" se retira del lugar en complicidad con el (a) "Gerson", quien lo esperaba en una moto-taxi con el motor encendido, procediendo ambos a darse a la fuga; lo cual se corrobora de las manifestaciones policiales de A.R.P.F. (folios 11/14), J.L.N.S (folios 39/42), V.E.P.F. (folios 44/48), S.M.Y.F. (folios 15/18) y su respectiva ampliación (folios 56/59). Cabe señalar que el procesado alias "Goyo" luego de haber incapacitado a I.A.N.M., quien cayó en el pavimento, se acercó y agacho, ubicando el arma de fuego en la cabeza del agraviado, realizando un último disparo en dicha parte del cuerpo, esto es, le dio el "tiro</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de gracia" con el único objetivo de estar seguro del deceso del agraviado; siendo que, dicha conducta determina la intencionalidad del procesado en producir la muerte a I.A.N. Es preciso mencionar, que el deceso de I.A.N.M. se corrobora con el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 003552-2012 (folios 65/73), en cuyo punto DIAGNOSTICO DE MUERTE, se consignó "traumatismo múltiple heridas de curso perforantes (3) laceración encefálica y vascular agente causante: paf datos preliminares el proceso de necropsia establece como causa de muerte laceración encefálica y vascular por herida de curso perforante (3) que producen traumatismo múltiple de los segmentos corporales cefálicos, abdomino-pelviano y muslo izquierdo, siendo el agente causante proyectil disparados por arma de fuego. Asimismo, se tiene el reconocimiento fotográfico efectuado por J.L.N.S, V.E.P.F. y S.M.Y.F., testigos presenciales del hecho, en presencia del Representante del Ministerio Publico, reconocieron plenamente la	que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la pena		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven				x						

	<p>imagen que figura en el registro 10729858 (G.H.P.) como la persona conocida como "Goyo", el autor de los disparos que recibió I.A.N.M., conforme es de verse a folios 43, 49 y 60/61 respectivamente.</p> <p>IIL- ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE:</p> <p>El sentenciado recurrente a través de su defensa técnica, sustenta el recurso apelación -conforme se observa de folios 584/589, señala entre otras cosas que no se encuentra conforme con la sentencia condenatoria toda vez que no existe una sola prueba objetiva que demuestre que el recurrente haya utilizado el arma homicida; no existe una sola prueba que demuestre que el apelante haya estado presente en el lugar del evento delictivo, solo existiendo la declaración de testigos "vagos" quienes señalan: "me dijeron", "escuche", "lo vi de lejos" como si la simple imputación fuese suficiente para poder condenar más aún si dichas declaraciones testimoniales no han sido ratificadas a nivel judicial, las mismas que no han sido corroboradas con otra prueba</p>	<p>al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>objetiva que acredite la responsabilidad penal del encausado; la teoría que sostiene la acusación supone la acreditación de cada uno de los elementos, constitutivos de la Teoría Jurídica, por lo que la falta de probanza de uno de ellos, determinaría la declaratoria de atipicidad penal de la conducta; no se puede hablar de homicidio sin haber antes podido probar e identificar si el criminal</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>buscó intencionalmente el resultado de muerte de la víctima o simplemente fue culposo; la resolución de alzada no ha probado objetivamente su autoría y la concatenación entre el arma homicida y el fallecimiento de la víctima.</p> <p>IV.- FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO: PRIMERO.- El sentido del fallo judicial y su motivación, debe sustentarse en el mérito de las pruebas actuadas, dado que la prueba además de brindar seguridad jurídica sobre los hechos controvertidos, evita el abuso de la potestad de administrar Justicia, impidiendo que la decisión judicial esté librada</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas</p>										

<p>únicamente a la íntima convicción del Juzgador. En tal sentido sólo a través de la prueba válidamente actuada el Juzgador puede adquirir convicción sobre los hechos sometidos a su conocimiento, así la recopilación [proposición, admisión, actuación y valoración] de ellas tiene una diametral importancia para los efectos de establecer la veracidad o falsedad de la imputación.</p> <p>SEGUNDO.- La impugnación también constituye un acto voluntario de las partes, conforme lo establece el artículo once segundo párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por consiguiente, el pronunciamiento de esta instancia superior debe limitarse a la pretensión impugnatoria materializada en el recurso de folios 584.</p> <p>TERCERO.- En el presente caso, ha quedado debidamente probado no solo la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - HOMICIDIO SIMPLE, en agravio de I.A.N.M., sino también la</p>	<p>de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad penal del sentenciado G.H.P., de quien el órgano jurisdiccional llegó a la conclusión con las pruebas y diligencias llevadas en el transcurso del proceso, toda vez que si bien éste niega los hechos en su contra señalando ser inocente porque según su dicho no estuvo presente en la actividad social llevada a cabo el 06 de octubre del 2012, cierto es también que en autos existen testigos presenciales de los hechos en razón de que también se encontraban en la referida actividad social, reconociendo al recurrente como la persona que disparó contra el agraviado I.A.N.M., causándole la muerte.</p> <p>CUARTO.- A folios 60 obra el Acta de Reconocimiento fotográfico realizado por S.M.Y.F., quien reconoce plenamente al encausado G.H.P. como la persona que efectuó disparos contra el agraviado I.N.M precisando que el último disparo lo realizó en la cabeza de la víctima.</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO.- En autos obran las declaraciones testimoniales de J.L.N.S de folios 43, V.E.P.F. folios 49 y S.M.Y.F. de folios 60, quienes de manera uniforme coinciden en señalar como el procesado realizó los disparos contra el agraviado, siendo el ultimo disparo en la cabeza a fin de asegurar el deceso de I.A.N.M.; diligencias que contaron con la presencia del representante del Ministerio Público constituyendo elemento probatorio en el caso de autos, diligencias que fueron ratificadas a nivel judicial como es de verse de folios 218 y 222. Si bien es cierto, en autos obran declaraciones juradas con firma legalizada de los testigos pre citados en la que refieren que el procesado no es la persona que causó la muerte del agraviado y que dicho error deviene por la presión policial a la que fueron sometidos; ello no resta valor probatorio a sus propias declaraciones brindadas tanto a nivel policial como judicial en donde han narrado con lujo de detalles la forma y circunstancias en las que se produjeron los hechos, habiendo sindicado directamente al apelante</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como autor de los mismos.</p> <p>SEXTO.- Lesiones que se corroboran en el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 003552-2012 de folios 65, que concluye: "el proceso de necropsia establece como causa de muerte, la laceración encefálica y vascular por heridas de curso perforante que producen traumatismo múltiple de los segmentos corporales cefálicos, abdomino-pelviano y muslo izquierdo, siendo el agente causantes, proyectiles disparados por arma de fuego".</p> <p>SETIMO.- En relación a la sanción penal que se le ha impuesto al sentenciado se encuentra arreglada a derecho, debiendo señalar que a folios 139 obra el certificado de antecedentes penales del recurrente, quien registra anotación por el mismo delito al investigado, denotando su proclividad a la realización de este tipo de delito, situación que lo convierte en calidad de Reincidente, al haber cometido nuevo delito doloso al</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>año de haber cumplido una pena efectiva impuesta en su contra; por lo que la pena impuesta se encuentra acorde con la vulneración del bien jurídico La Vida, la cual constituye el núcleo duro de protección de nuestro ordenamiento Penal y Constitucional, toda vez que constituye la esencia del ordenamiento jurídico, pues el Estado la protege y defiende considerándola como el fin supremo de la Sociedad y del Estado.</p> <p>OCTAVO.- Por los fundamentos expuestos, es de precisar que existen suficientes elementos probatorios en contra del condenado, por lo que, la A-quo al momento de dictar sentencia lo ha hecho valorando convenientemente todo lo actuado y con las garantías de ley, consecuentemente, la sanción impuesta, aun cuando pudo ser mayor, ha sido fundamentada teniéndose en cuenta sus condiciones personales, sanción que ha sido determinado en función a la intensidad de la culpabilidad y la gravedad del delito, por virtud al principio del daño causado y las consecuencias</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

derivadas de la acción delictiva.														
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. Dioneel L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA – LIMA 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es Muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad; En, la **motivación de la pena**; se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; Finalmente; En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia SOBRE SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO SIMPLE, EN EL EXPEDIENTE N° 06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>PRONUNCIAMIENTO:</p> <p>Por estos Fundamentos, los señores Jueces Superiores integrantes del Colegiado "A" de la Primera Sala Para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; CONFIRMARON la sentencia de fecha 30 de septiembre del 2015, que obra a folios 569, que falla condenando a G.H.P., como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - HOMICIDIO SIMPLE, en agravio de I.A.N.M., imponiéndole VEINTICINCO de pena privativa de libertad con carácter</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>).</p>											

	<p>efectiva; FIJA la reparación civil en la suma de OCHO MIL SOLES, que deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales del occiso agraviado con lo demás que contiene Notifíquese y devuélvase.</p>	<p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el</i></p>					X					10
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		<p><i>cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al</p>											

Descripción de la decisión		<p>sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>					X					
-----------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		cumple												
--	--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneel L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA – LIMA 2019**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, si se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO SIMPLE, EN EL EXPEDIENTE N° 06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneel L. Muños Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA – LIMA 2019**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida cuerpo y la salud – homicidio simple; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA – LIMA 2019. Fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO SIMPLE, EN EL EXPEDIENTE N° 06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la vida cuerpo y la salud – homicidio simple; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA – LIMA 2019; fue de rango Muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Muy Alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio simple del expediente N° **06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA – LIMA 2019**, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINCUAGESIMO OCTAVO JUZGADO PENAL DE LIMA, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y Muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 5: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la

reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 5: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, si se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINCAGESIMO OCTAVO JUZGADO PENAL DE LIMA**; cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, si se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que

1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia **SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO SIMPLE, EN EL EXPEDIENTE N°06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA 2019**, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINCUAGESIMO OCTAVO JUZGADO PENAL DE LIMA. Donde se resolvió: Condenando a **G.H.P.**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **HOMICIDIO SIMPLE**, en agravio de I.A.N.M., imponiéndole **VEINTICINCO** de pena privativa de libertad con carácter efectiva; **FIJA** la reparación civil en la suma de **OCHO MIL SOLES**, que deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales del occiso agraviado con lo demás que contiene Notifíquese y devuélvase.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 1)

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 5: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del

fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, si se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro2

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 5: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 5: las

razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, si se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 5: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel del Distrito Judicial de Lima-Lima; donde RESOLVIERON: CONFIRMAR: la sentencia del expediente N° **06671-2013-0-1801-JR-PE-41, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA – LIMA 2019.** Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 5: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5)

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades

económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Alarcon Flores. (s.f.). *Derecho Penal*. Obtenido de <http://www.monografias.com>
- Alvira, & Francisco Ricardo. (1996). *El Analisis de la Realidad Social* (2da ed.). Madrid: Alianza Universidad.
- Avila herrera, J. (1996). *El Derecho al Debido Proceso*. Lima , Peru: UNMS.
- Bacigalupo, & Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal* (2da ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barriga, C. (2009). *Metodologuia de la Investigacion Cientifica*. Lima: Juridica.
- Beccaria, C. (2005). *De los Delitos y de las Penas* (3ra ed.). Bogota, Colombia: Temis.
- Botero, M. (2008). *El Sistema Penal Acusatorio*. Bogota, Colombia: Ediciones Juridicas Andres Morales.
- Bustamante Alarcon, R. (2001). *El Derecho a Probar como Elemento de un Proceso Justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba del Proceso Penal*. Cordoba, Cordoba, Argentina: Depalma.
- Cancio, M. (2000). *Derecho Penal y los Principios*. Madrid, España: Jacobs Estudios.
- Castillo Alva, J. (2004). *Principios del Derecho*. Lima: Gaceta Juridica.
- Cejas. (2012). *Principio del Derecho* (2da ed.). Cordoba, Argentina: UNLAM.
- Codigo Procesal Penal*. (2012). Lima: CCP.
- Colomer Hernandez. (2000). *El Arbitro Judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cubas Villaneva, V. (2009). *Derecho Procesal Penal* (2da ed.). Lima, Peru.
- Echandia, D. (2002). *Teoria General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Victor P. de Zavalía.
- Gaceta Juridica. (Octubre de 2015). Problematica en la dministracion de Justicia en el Peru. 20.
- Galvez Villegas, T. A. (2008). *El Codigo Procesal Penal*. Lima, Peru: Jurista Editores.

- Garcia del Rio, F. (2002). *Los Recursos en el Proceso Penal*. Lima: Ediciones Legales S:A:C.
- Garcia del Rio, F. (2002). *Manual del Derecho Penal*. Lima: Ediciones Legales.
- Hernandez, Fernandez y Batista. (2010). *Metodologuia de la Investigacion*. (5. edicion, Ed.) Mexico: editorial McGrawHill.
- Hervada, & hervada , J. (2000). *Lecciones Propedeuticas de la Filosofia del Derecho*. Pamplona, España: Editorial EUNSA.
- Hinojosa Segovia, R. (2002). *Los Recursos en Derecho Procesal Penal*. Madrid: Centro de Estudio Ramon Areces.
- Leon Pastor, R. (2008). *Manual de Redacciones Judiciales*. Lima: AMAG.
- Lex Juridica. (2012). Obtenido de <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>
- Macck Chang, H. (Octubre de 2000). Providad. *Providad*, 86.
- Mellado, A., & Jose Maria. (2003). Lima: Tirant Blanch.
- Montero Aroca. (2001). *Derecho Juridiccional*. Valencia: Tirat to Blanch.
- Moron Rodriguez , B. (2012). *Administracion de Justicia*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/1616>.
- Muños Conde , F. (2003). *La busqueda de la Verdad en el Proceso Penal*. Valencia: Editorial Hammurabi.
- Navas Corona, R. (2003). *La Accion Civil en el Proceso Penal*. Bucaramanga: Editores Ltda.
- Nieto Garcia, A. (2000). *El Arte de Hacer Sentencias o la Teoria de la Resolucion Judicial*. San Jose: Copilef.
- Nuñes, R. (1981). *La Accion Civil en el Proceso Penal*. Cordoba: Cordoba.
- Peña Cabrera. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perez Porto , J. (20 de Setiembre de 2019). Obtenido de <http://definicion.de/proseso-penal/>
- Peru, & Corte Superior. (2003). *Corte Superior*. Exp.15/22, Lima.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoria del Delito*. Mexico: U.N.A.M.
- Real Academia. (2005). *Lengua Española*. Madrid: Juristas.

- Sagues, N. P. (1993). *Elementos del Derecho Procesal Penal*. Buenos aires, Argentina: Astrea.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Grigley.
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3ra ed.). Lima: Grigley.
- Sanches Velarde , P. (1993). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Astrea.
- Santana, R. J. (2009). *Determinacion de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Tiedman, K. (2003). *Constitucion y Derecho Penal*. Lima: Palastra.
- Tome Garcia, J. A. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Madrid, España: Centro de Estudio Ramon Areces.
- Velazques, R. (2000). *Derecho Procesal Penal* (Vol. 1). Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culsoni.
- Villa Stein, J. (2010). Recuperado el 20 de Setiembre de 2019, de <https://www.justiciaviva.org.pe/especiales/euj2010/18.pdf>
- Villavicencio Terreros. (2010). *Derecho Penal*. Lima: Grijley.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINCAGESIMO OCTAVO JUZGADO PENAL DE LIMA

Exp. N° 6671-2013.

Sec. F.

SENTENCIA

Lima, treinta de setiembre

Del año dos mil quince.-

VISTOS: La causa seguida contra **G.H.P.**, por delito de contra la **Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple**, en agravio de **I.A.N.M.**; **RESULTA DE AUTOS:** Que, a mérito de la Investigación Policial número 374-2012-DIRINCRI-PNP/DIVINCRI-SJM y Parte Policial N° 83-2013-DIRINCRI-PNP/DIVINHOM-DEPINLES-E4 de fojas tres y siguientes, la señora fiscal de la vigésima sexta fiscalía provincial penal de Lima, formalizó denuncia penal obrante a fojas ciento trece a ciento dieciocho, en virtud del cual la Señora Juez del Juzgado Penal de Turno Permanente dispuso abrir instrucción por auto de fojas ciento diecinueve a ciento veintidós contra el procesado antes mencionado; Avocándose este despacho mediante resolución de fojas ciento cuarenta y uno; que, estando la presente acción penal incoada dentro de los alcances del proceso sumario, se remitieron los autos al Ministerio Público, cuyo representante emitió su dictamen de ley a folios doscientos cincuenta y siete a doscientos sesenta y uno, y puestos los autos disposición de las partes por el término legal a fin de que los sujetos procesales presenten su: respectivos alegatos, ha llegado la oportunidad de expedir sentencia. Y

CONSIDERANDO: Que, fluye de lo actuado que se le imputa al procesado **G.H.P.**, el delito **contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple**, en agravio de I.A.N.M...; toda vez que con fecha seis de octubre de dos mil doce en el inmueble ubicado en la avenida Perú Mz. 19 Lt. 10, Asentamiento Humano "3 de Octubre", distrito de Chorrillos, lugar donde se realizó una actividad social organizada por **S.M.Y.F.**, al promediar las 22:30 horas el procesado **G.H.P.**, conocido con el alias de "Goyo", los conocidos como "M.M.", "Gerson" y "Chachi" acudieron a la referida actividad, posteriormente a las 00:30 horas del día siguiente se hicieron presentes los conocidos como "gusano", "culebra" (fémica) y el agraviado, siendo este último quien luego de solicitar licor se dirigió hacia el grupo que integraba el procesado al mismo que saludó, para luego retirarse a su grupo, posteriormente el procesado y el agraviado tuvieron una discusión donde el procesado sacó de entre sus pertenencias un arma de fuego y realizó un disparo al aire, hecho que motivó que el agraviado se retire de la actividad en compañía de sus amigos "Gusano" y "Culebra", al cabo de 15 minutos el agraviado retornó al evento social con sus amigos antes mencionados, solicitando una caja de cerveza y al estar pagando se le acercó el procesado, pidió el arma de fuego al conocido como "Gerson", quien se la entregó, procediendo al procesado a efectuar disparos contra el agraviado en el cráneo, abdomen y pierna izquierda, precisándose que el procesado le dio el último disparo en el cráneo al agraviado cuando este cayó al suelo, luego de los primeros disparos con el fin de asegurar el deceso del agraviado, dándose luego a la fuga.

PRIMERO: Que, toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que continúe un juicio de reproche o ausencia de la misma, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al Juzgador la recreación de la verdad jurídica y así establecer la certeza de la imputación;

SEGUNDO: Que, es principio fundamental que la prueba debe constituir el fundamento de la sentencia, que a través de un acopio legítimo, selectivo y válido sobre el fondo en el sentido de que una vez precluida la etapa probatoria y llegado el estadio de dictar sentencia, el Juez deberá hacer una rigurosa e integral valoración de la prueba, procedimiento que constituye el sustento de la misma en atención a su

vinculación directa y estrecha a fin de declarar la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado.

TERCERO: Que, las normas penales establecen la protección de los bienes jurídicos tutelados, exigiéndose así de acuerdo a lo preceptuado en el artículo cuarto del título preliminar del Código Penal que consagra el principio de "lesividad" que para la imposición de la pena necesariamente se debe precisar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley"; asimismo, el artículo séptimo del referido Título Preliminar consagra el Principio de Responsabilidad penal por el cual se proscribire toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción se hace imprescindible que el proceso por el delito como el que nos ocupa, quede debidamente acreditado, que el autor haya querido causar la lesión o daño que se le imputa (dolo);

CUARTO: Que, el Ilícito materia de investigación se encuentra tipificado en el artículo ciento seis del Código Penal, que describe la figura del **Homicidio Simple**, el cual se configura cuando el agente mata a otra persona, no mediando atenuantes ni agravantes típicas; requiriendo que la lesión del bien jurídico vida se haga mediante una consumación instantánea en el que la acción y el resultado deben estar íntimamente ligados tanto en espacio y tiempo.

QUINTO: Que, frente a tales cargos el procesado **G.H.P.**, al continuar su declaración instructiva conforme consta a folios doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y nueve, ha referido considerarse inocente de los cargos imputados, señalando que no conoce al agraviado y no ha tenido problemas con él, que no ha participado en la actividad a la que se hace referencia, así como tampoco conoce a S.M.Y.F. ni a J.L.N. Salas, refiere que lo conocen con el apelativo de "Goyo", no porta arma de fuego, ni tiene conocimiento del manejo de armas, vive en el distrito de La Victoria, pero nació en Chorrillos, donde es conocido porque parte de su juventud se dedicó a la delincuencia desconoce lo señalado por la señora S.Y. quien ha referido que este llegó en compañía de M.M., "Gerson" y "Chachi", así como desconoce haber realizado algún disparo al agraviado, refiere que los señores A.P.F., V.P.F., S.Y. y J.L.N. se están confundiendo de persona, que todo es un complot de la policía, que es su séptimo ingreso a un establecimiento penitenciario y

que en anteriores oportunidades ha ingresado por robo agravado, hurto agravado y homicidio simple.

SEXTO: Medios probatorios actuados:

Que, frente al dictamen emitido por el Ministerio Público, por el cual formula acusación, se procede a efectuar la evaluación y valoración de las diligencias y pruebas actuadas durante la etapa de investigación preliminar como judicial:

a) Manifestación policial de A.R.P.F., a folios 11/14 quien ha referido tener una relación sentimental con el agraviado y haber sido testigo de los hechos; que el día seis de octubre a las 23:00 horas llegó al domicilio de su amiga S.Y.F., pues ella la había invitado a una reunión social (chuletada) que había organizado en la que se encontraban aproximadamente quince personas, siendo que esta le avisó que su conviviente I.A.N.M. había llegado a bordo de un vehículo oscuro, conducido por su amigo "Gusano" acompañado de una fémina conocida como "Culebra" y otra persona a quien no conocía, optando por departir con su referida amiga y su esposo, no hablando con el agraviado pues se encontraban peleados; que aproximadamente a la 01:00, observó que el agraviado cruzó la pista, siendo seguido por su amigo a quien conoce como "Goyo", sosteniendo ambos una discusión acalorada ante lo cual "Goyo" extrajo un arma de fuego y realizó un disparo al aire, acto seguido Iván abordó el vehículo en el que había llegado y se retiró en compañía de "Gusano", retornando a los 20 minutos aproximadamente, en compañía de "Culebra" descendiendo del auto, solicitó una caja de cerveza, ingresando está a su casa y retornando con el pedido, mientras el pagaba la testigo se disponía a bailar con el esposo de su amiga Silvia, en esos momentos escuchó disparos y al voltear a ver que sucedía se percató que Ivan Alexander se encontraba tendido en el suelo y aún costado se encontraba "Goyo" quien le acababa de disparar auxiliándolo inmediatamente tirándose a su costado y abrazándolo con la intención de reanimarlo, en esos instantes "Goyo" retorna y le efectúa otro disparo en la cabeza diciéndole **"muérete concha de tu madre"** por lo que pidió auxilio, subiéndolo al vehículo de su amigo "gusano" y conducido al hospital María Auxiliadora, asimismo agrega que tiene conocimiento que "Goyo" y el agraviado salían juntos a cometer sus fechorías, pues su propio conviviente se lo había contado, habiéndole comentado que "Goyo"

era "gatillo flojo" porque siempre cuando salían a robar, este disparaba, incluso le contó que en una oportunidad se enfrentó a balazos con la policía, asimismo refiere que "Goyo" en compañía de otros sujetos más andaban rondando su casa a bordo de un mototaxi preguntando por ella con la finalidad de matarla igual que a Iván, por lo que responsabiliza a esa persona por lo que le pueda suceder, **b)** Manifestación policial del V.E.P.F., que corre a folios 44/48 quien ha referido conocer al agraviado por mantener una relación sentimental con su hermana A.R.P.F., que el día seis de octubre a las siete de la noche estando con su hermana Anaís "Tata" y su amigo Luis, pasaron por la casa de S.Y.F. y vieron que se realizaba una actividad entonces pidió una chuleta y cuatro cervezas, después de consumir le dijo a su amiga que regresarían a las 11 o 12 de la noche, siendo que a las 12:30 se dirigió a la actividad y observó que estaban tomando Jenny Landa León (a) culebra y Omar (gusano) junto a Luis Navarro Salas "Luky" también estaba "Gerson" y G.H.P., a quien dicen "Goyo" también M.M. "pinocha" y la conocida como "Chachi" siendo que su hermana Anaís se los presentó por que los conocía y vio a su cuñado Iván (el agraviado) tomando junto a los antes mencionados como a las 2 de la madrugada entro al cuarto de Brenda hija de S.Y. y de pronto escucharon un sonido parecido a un balazo, salieron rápido del cuarto y le preguntó a su hermana Anaís que había pasado esta le dijo **"El Goyo a disparado al aire"** parece que el Goyo y el Iván han tenido una discusión y por eso Goyo disparó y no sé porque luego el agraviado y sus amigos se fueron del lugar para retornar después de 5 minutos, Iván se bajó del carro y pidió 6 cervezas, la deponente estaba observando todo lo que pasaba, habían como 20 personas tomando entre hombres y mujeres cuando de un momento a otro G.H.P. "Goyo" camina hacia donde estaba Ivan y llevaba en la mano derecha un arma apuntando hacia abajo y caminaba rápido cuando ya agraviado discutiendo, efectuando el procesado un disparo al aire, retirándose cada uno a sus respectivos grupos, luego el agraviado y un tal "Gusano" se retiraron del lugar, luego a los 20 minutos aproximadamente vio al tal "Goyo" reunido con el grupo de amigos del agraviado, pero este no estaba presente, llegando el agraviado luego de unos minutos, pidió a su cónyuge una caja de cerveza, estando en la puerta de la casa escuchó un disparo, vio al agraviado caer al suelo, observando al procesado G.H.P. conocido como "Goyo" que le disparó al agraviado; que el lugar donde ocurrieron los hechos

estaba iluminado porque por la actividad se colocaron dos reflectores, e) Declaración Testimonial de S.M.Y.F., que corre a fojas doscientos veintidós a doscientos veinticinco, quien señala que no conocía al procesado, que el día de la actividad, supo que le decían "Goyo" amigo de la señora M.M., quien se lo presentó, refiere ser testigo presencial de los hechos que ese día "Goyo" llegó con M.M. y un tal Gerson y dos personas más, que se encontraba fuera de su casa porque la actividad fue en la calle, viendo que pasó el agraviado en un auto negro con dos personas más y al ver este que estaba Anaís regresó a su casa y pidió seis botellas de cerveza y se unió con un grupo de personas, luego Anaís se unió al grupo de "Goyo" y estaba atendiendo dentro de su casa y escuchó un disparo, salió y vio que el agraviado y el procesado estaban discutiendo y vio que el procesado llevaba el arma en la mano apuntando al piso; le pidió a M.M. que se lo lleve para no tener problemas, luego el agraviado y el procesado se unieron a sus grupos pero al rato el agraviado se retiró con una tal Jenny y "Gusano" al cabo de veinte minutos aproximadamente "Goyo" se puso a tomar cerveza con el grupo del agraviado quien nuevamente retornó con las personas con las que se había retirado, le pidió cerveza y cuando estaba por darle vuelto escuchó un disparo, salió a ver qué había pasado y vio que el procesado le había disparado al agraviado, quien cayó al suelo y luego le disparó en la cabeza al agraviado y el procesado los amenazó a todos y se dio a la fuga con "Gerson" agrega que fueron tres disparos y vio cuando el procesado efectuó los dos últimos disparos al agraviado, refiere que el procesado se encontraba en estado de ebriedad ya que antes de la reunión mostraba signos de haber ingerido licor, añade que el lugar donde ocurrieron los hechos está iluminado ya que había reflector fluorescente grande. estaba cerca de Iván le apuntó al cuerpo y le metió tres disparos y lo hizo de manera muy rápida, Iván cayó al suelo y su hermana Anaís se fue corriendo para ayudarlo, cuando lo abrazó G.H. se acercó y le disparó en la cabeza sin asco, sin importarle que su hermana estaba ahí, y "Goyo" empezó a amenazar a todos los que estaban en la actividad, recuerda que decía **“Concha de su madre, a mí no me conocen, no saben quién soy”** y no dejaba de apuntar a la gente, cuando se subió a la motokar de "Gerson" se pone cara a cara con M.M. "pinocha" y le apunta con el arma diciéndole "te voy a matar...tu no me conoces" entonces M.M. se tiró al suelo para evitar que le dispare, entonces "Goyo" se fue en la moto, siendo conducido el agraviado al

hospital "María Auxiliadora"; habiendo realizado una descripción física del imputado de quien hizo reconocimiento fotográfico en presencia del representante del Ministerio Público.

c) Declaración de J.R.N.C., padre del agraviado occiso, que corre a folios 196/198, quien refiere que el día de los hechos se encontró con su hijo hasta las 10:30 de la noche, quien recibió tres llamadas y al preguntarle quien lo llamaba, este le respondió que era su enamorada, por lo que le dijo que no salga, pero su hijo le manifestó que regresaría al día siguiente, retirándose, para luego entre las 11:00 a 11:30 p.m. llegó a su casa el señor J.N.S. quien le informó que habían matado a su hijo, por lo que fue al lugar de los hechos, al llegar le informaron que ya se lo habían llevado al hospital María Auxiliadora, al llegar al hospital encontró a su hijo con un disparo en la cadera, en el tobillo, en la pierna y en la parte de atrás de la cabeza, tiene conocimiento que el procesado se dedica a cometer ilícitos penales y que ha estado recluso en un penal, presume que los hechos se habrían suscitado por la enamorada de su hijo o porque la señora M.M. lo había amenazado de muerte porque habían tenido problemas, asimismo refiere que **ha recibido amenazas por parte del procesado.**

d) Declaración Testimonial de J.L.N. Salas, que corre a folios 218/221, quien refiere no conocer al procesado, recién lo conoció el día de la actividad social que se realizó en la casa de la madre de sus hijos (S.M.Y.F.), al igual que al agraviado a quien también conoció el día de la actividad, que el citado día al estar en la puerta de la casa donde se desarrolló la actividad observó que al frente estaban el procesado y el agraviado discutiendo, efectuando el procesado un disparo al aire, retirándose cada uno a sus respectivos grupos, luego el agraviado y un tal "Gusano" se retiraron del lugar, luego a los 20 minutos aproximadamente vio al tal "Goyo" reunido con el grupo de amigos del agraviado, pero este no estaba presente, llegando el agraviado luego de unos minutos, pidió a su cónyuge una caja de cerveza, estando en la puerta de la casa escuchó un disparo, vio al agraviado caer al suelo, observando al procesado G.H.P. conocido como "Goyo" que le disparó al agraviado; que el lugar donde ocurrieron los hechos estaba iluminado porque por la actividad se colocaron dos reflectores, e) Declaración Testimonial de S.M.Y.F., que corre a fojas doscientos veintidós a doscientos veinticinco, quien señala que no conocía al procesado, que el

día de la actividad, supo que le decían "Goyo" amigo de la señora M.M., quien se lo presentó, refiere ser testigo presencial de los hechos que ese día "Goyo" llegó con M.M. y un tal Gerson y dos personas más, que se encontraba fuera de su casa porque la actividad fue en la calle, viendo que pasó el agraviado en un auto negro con dos personas más y al ver este que estaba Anaís regresó a su casa y pidió seis botellas de cerveza y se unió con un grupo de personas, luego Anaís se unió al grupo de "Goyo" y estaba atendiendo dentro de su casa y escuchó un disparo, salió y vio que el agraviado y el procesado estaban discutiendo y vio que el procesado llevaba el arma en la mano apuntando al piso; le pidió a M.M. que se lo lleve para no tener problemas, luego el agraviado y el procesado se unieron a sus grupos pero al rato el agraviado se retiró con una tal Jenny y "Gusano" al cabo de veinte minutos aproximadamente "Goyo" se puso a tomar cerveza con el grupo del agraviado quien nuevamente retornó con las personas con las que se había retirado, le pidió cerveza y cuando estaba por darle vuelto escuchó un disparo, salió a ver qué había pasado y vio que el procesado le había disparado al agraviado, quien cayó al suelo y luego le disparó en la cabeza al agraviado y el procesado los amenazó a todos y se dio a la fuga con "Gerson" agrega que fueron tres disparos y vio cuando el procesado efectuó los dos últimos disparos al agraviado, refiere que el procesado se encontraba en estado de ebriedad ya que antes de la reunión mostraba signos de haber ingerido licor,; añade que el lugar donde ocurrieron los hechos esta iluminada ya que había instalado un reflector y un fluorescente grande.

c) Certificado de Necropsia a fojas sesenta y cinco a sesenta y siete; precisando que el agraviado presentaba - traumatismo abierto de cráneo por herida de curso perforante de proyectil de arma de fuego - traumatismo abierto abdomino pelviano derecho por herida de curso perforante de proyectil de arma de fuego -traumatismo abierto del muslo izquierdo por herida de curso perforante de proyectil de arma de fuego.

Diagnóstico de muerte: Traumatismo múltiple, heridas de curso perforante (3) laceración encefálica y vascular.

SÉPTIMO: Que. los medios probatorios antes mencionados, en su conjunto, acreditan válidamente la responsabilidad penal del procesado, instrumentales que

llevan a la convicción del doloso accionar de este, siendo el caso que pese a haber negado conocer al agraviado así como ser el autor de la muerte de este, esta versión se desvirtúa con la declaración de A.R.P. quien no solo ha narrado detalladamente la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos, habiendo estado al lado del agraviado auxiliándolo luego de los disparos efectuados por el procesado y en momentos en que regresa y efectúa un disparo en la cabeza del agraviado a fin de ultimar a este; sino que también ha mencionado que el agraviado y el procesado se conocían pues salían juntos a cometer delitos contra el patrimonio donde *este último utilizaba arma de fuego* y según le había comentado el agraviado "*Goyo*" era "*gatillo flojo*" "*siempre que salían a robar disparaba, incluso en una oportunidad se enfrentó a balazos con la policía*"; así como por las declaraciones de los testigos J.L.N. Salas, S.M.Y.F.; brindadas tanto a nivel policial como judicial, manifestación de V.E.P.F., brindadas a nivel policial quienes también han narrado detalladamente la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos; que si bien a folios 285 obra una declaración jurada con firma legalizada de la testigo S.M.Y.F. en la que refiere que el procesado no es la persona que causó la muerte del agraviado y que tal error deviene de la presión policial a que fue sometida por la policía; esta no resta valor probatorio a sus propias declaraciones brindadas a nivel policial como judicial donde ha narrado con lujo de detalle la forma y circunstancias en las que se produjeron los hechos habiendo sindicado directamente al procesado como autor de los mismos., al Acta de Reconocimiento Fotográfico que hiciera dicha testigo en presencia del Representante del Ministerio Público la cual obra a folios 60/61 en el cual la referida testigo hizo una descripción física del encausado, aunado a ello debe tenerse en consideración que en su manifestación ha indicado que después de los hechos **el acusado en compañía de otros sujetos se encontraban rondando su casa, preguntando por ella con la finalidad de matarla, responsabilizando a este por lo que pudiera suceder,** así como lo vertido por el testigo J.R.N.C., padre del agraviado occiso quien también ha referido haber recibido amenazas por parte del procesado. Asimismo según la declaración jurada de J.L.N. Salas que obra a folios 287, refiere que conoció a "Goyo" en una actividad por intermedio de M.M., luego nunca más lo vio; que la policía le mostró una imagen con un rostro parecido a "Goyo" pero indicó que no estaba seguro y en sede judicial se ratificó señalando a

"Goyo" pese a que nunca le pusieron frente a dicha persona, sin embargo no asegura que la persona de G.H.P., sea el "Goyo" a quien vio matar a I.A.N.M., que señaló debido a la falta de luz del día, no podía hacer un reconocimiento fuera de toda duda; sin embargo debe tenerse en cuenta que a pesar de lo manifestado en las declaraciones juradas antes mencionadas debe tenerse este testigo también ha declarado tanto a nivel policial como judicial en presencia del representante del Ministerio Público, donde ha narrado detalladamente la forma y circunstancias en que se produjeron estos habiendo afirmado en forma categórica que el autor de los mismos es el acusado así como también manifestó que vio que el acusado fue quien disparó al agraviado porque la zona estaba bien iluminada por haber instalado en la parte de afuera dos reflectores; así como también ha realizado un reconocimiento físico en presencia del representante del ministerio público conforme obra a folios 43. En mérito de ello se arriba a que la autoría empleada por el acusado ha sido concomitante o accesoria en virtud de haber realizado un hecho sin que haya existido un acuerdo para ello; es decir, que dada a la forma, modo y circunstancias en que se suscitaron los hechos es que el acusado reaccionó agresivamente contra el agraviado, evidenciándose de ello el nexo de causalidad existente entre el hecho punible y el acusado, quien causó la muerte del agraviado.

OCTAVO: Que, en virtud de los suficientes elementos de juicio obrantes en autos, los que han sido debidamente merituados en forma racional y objetiva dentro de las reglas de la valoración de la prueba, así como, teniendo como base para tal determinación y conclusión que la prueba debe constituir el fundamento de la sentencia de modo tal que la motivación de la misma constituye un imperativo constitucional a efectos de permitir no sólo un control de la actividad jurisdiccional sino también para lograr el convencimiento del acusado y de los demás sujetos procesales respecto de la corrección y justicia de la decisión judicial, por ello las pruebas dentro del procedimiento penal deben de constituirse en eficaces a través de su acopio legítimo, selectivo y suficiente, tornándose de ésta manera en medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles a efectos de permitir un pleno conocimiento del *thema probandum*; encuadrando su conducta dentro de lo dispuesto por el artículo ciento seis del Código Penal; mereciendo por tanto ser sancionado con una pena que debe dosificarse, teniéndose en cuenta las funciones de

prevención, protección y resocialización de la pena, tal como lo manda el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal, en virtud del cual es posible imponerse una sanción acorde con las funciones preventivas y proteccionistas de la pena antes señaladas, optando por una de carácter efectiva, en consonancia con el principio de proporcionalidad establecida en el artículo VIII "**Ab Initio**", del Título pre anotado En razón que la pena no puede rebasar la responsabilidad por el hecho cometido, teniendo en cuenta para ello la participación en concreto de! agente; Que, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, se tiene en cuenta las condiciones personales del agente; y la entidad del injusto, consistente en: el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a su vez: **a)** en su nivel de instrucción y **b)** el grado de desarrollo en la comisión del ilícito, en concordancia con los artículos 45° y 46° del Código antes acotado, así tenemos, sus condiciones personales y sociales, en el presente caso:

1. El encausado contaba con 37 años de edad al momento de la comisión del evento criminoso, sin oficio conocido, de estado civil soltero, sin hijos, con grado de instrucción secundaria completa.
2. La naturaleza de la acción realizada.
3. Los medios empleados para cometer el hecho ilícito.
4. La importancia de los deberes infringidos.
5. La extensión del daño causado.
6. Con antecedentes penales, conforme se aprecia a fojas 139, teniendo la condición de reincidente.

Por lo que será en el medio cerrado en el que deberá recibir el tratamiento psicoterapéutico necesario para superar los desórdenes de conducta y el grado de agresividad que lo llevaron a cometer el delito.

NOVENO: Que, para los efectos de fijarse la Reparación Civil debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el numeral noventa y tres del Código Penal, esto es la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, debiéndose tener en consideración que el bien jurídico lesionado, esto es la vida humana, resulta invaluable, y como tal tiene una ubicación prevalente entre los bienes jurídicos que protege nuestro ordenamiento legal, el proyecto de vida del agraviado, quien como lo

ha señalado su conviviente se dedicaba a la delincuencia, además tener en consideración la capacidad económica del acusado.

Por estas consideraciones en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventitres y **ciento seis del Código Penal**, concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; juzgando los hechos y valorando las pruebas aportadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación:

La Señora Juez del Quincuagésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima;

FALLA: CONDENANDO a G.H.P., por delito de **contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Simple**, en agravio de I.A.N.M.; imponiéndosele **VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que con el descuento de la carcelería que sufrió desde el veintiocho de octubre del año dos mil trece hasta el diez de marzo del dos mil quince (fecha que se efectivizó el arresto domiciliario), vencerá el veinticinco de marzo del dos mil treinta y nueve;

FIJA: En la suma de **OCHO MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil el sentenciado deberá abonar a favor de los herederos legales del occiso agraviado;

MANDO: que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expida el boletín de condena, se inscriba en el Registro Judicial respectivo, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales y se archive definitivamente lo actuado en su oportunidad.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA
ESPECIALIZADA EN LO PENAL COLEGIADO *A***

SS. J.C.

D. M.

P. B.

Exp. N° 6671-2013-0

RESOLUCION N°

Lima, veintitrés de mayo de

Dos mil dieciséis.

VISTOS: Oído el informe oral, conforme a la constancia de relatoría de folios 627, interviniendo como Ponente el señor Juez Superior **P.B.**, en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con lo opinado por la Señora Fiscal Superior en su dictamen de folios 603; y,

L- CONSIDERANDO:

Que, es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **G.H.P.**, contra la sentencia de fecha 30 de septiembre del 2015, que obra a folios 569, que **falla condenando** al antes citado, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **HOMICIDIO SIMPLE**, en agravio de I.A.N.M.,

imponiéndole **VEINTICINCO AÑOS** de pena privativa de libertad con carácter efectiva; FIJA la reparación civil en la suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de Reparación Civil el sentenciado deberá abonar a favor de los herederos legales del occiso agraviado.

II.- ANTECEDENTES:

Resulta del marco de imputación, que el día 06 de octubre del año 2012, en el inmueble ubicado en la Avenida Perú, Mz. 19, Lote 10, Asentamiento Humano "3 de Octubre " en el Distrito de Chorrillos, lugar donde domicilia S.M.Y.F., se realizó un evento social (chuletada), organizado por aquella, actividad que contó con la presencia de 15 ó 20 personas, aproximadamente, quienes eran amigos de la referida organizadora; al promediar las 22.30 horas, G.H.P. alias "Goyo", los conocidos como "M.M." (fémica), "Gerson" y "Chachi", acudieron a la referida actividad, a bordo de un vehículo moto-taxi (cuya placa se desconoce), ubicándose en el frontis del referido inmueble; y posteriormente a las 00.30 horas del día siguiente, se hizo presente los conocidos como "Gusano", "Culebra" (fémica), una persona no identificada e I.A.N.M., siendo este último, quien luego de solicitar licor (tres cervezas) se dirigió hacia el grupo que integraba el procesado alias "Goyo", a quien saludo, luego de lo cual retorno con su grupo. Posteriormente, en el referido evento social, I.A.N.M. y G.H.P. (a) "Goyo", tuvieron una discusión, en el cual este último sacó de sus pertenencias un arma de fuego y realizó un disparo al aire, hecho que motivo a que el primero de los nombrados se retire de la actividad en compañía de sus amigos alias "Culebra" y "Gusano"; lo cual se corrobora de las manifestaciones policiales de A.R.P.F. (folios 11/14), J.L.N.S (folios 39/42), S.M.Y.F. (folios 15/18) y su respectiva ampliación (folios 56/59); al cabo de quince minutos, aproximadamente, I.A.N.M. retorno al evento social antes indicado, en compañía de los conocidos como "Culebra" y "Gusano", solicitando licor (una caja de cerveza), siendo que en el instante en que I.A.N.M. estuvo pagando (lo solicitado), el denunciado G.H.P. (a) "Goyo" pidió el arma de fuego al conocido como "Gerson", y luego que aquel se la entregara, procedió a efectuar disparos contra I.A.N.M. ocasionándole lesiones por PAF en cráneo, abdomen y pierna izquierda,

seguidamente, una vez culminada la acción descrita el (a) "Goyo" se retira del lugar en complicidad con el (a) "Gerson", quien lo esperaba en una moto-taxi con el motor encendido, procediendo ambos a darse a la fuga; lo cual se corrobora de las manifestaciones policiales de A.R.P.F. (folios 11/14), J.L.N.S (folios 39/42), V.E.P.F. (folios 44/48), S.M.Y.F. (folios 15/18) y su respectiva ampliación (folios 56/59). Cabe señalar que el procesado alias "Goyo" luego de haber incapacitado a I.A.N.M., quien cayó en el pavimento, se acercó y agacho, ubicando el arma de fuego en la cabeza del agraviado, realizando un último disparo en dicha parte del cuerpo, esto es, le dio el "tiro de gracia" con el único objetivo de estar seguro del deceso del agraviado; siendo que, dicha conducta determina la intencionalidad del procesado en producir la muerte a I.A.N. Es preciso mencionar, que el deceso de I.A.N.M. se corrobora con el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 003552-2012 (folios 65/73), en cuyo punto DIAGNOSTICO DE MUERTE, se consignó *"traumatismo múltiple heridas de curso perforantes (3) laceración encefálica y vascular agente causante: paf datos preliminares el proceso de necropsia establece como causa de muerte laceración encefálica y vascular por herida de curso perforante (3) que producen traumatismo múltiple de los segmentos corporales cefálicos, abdomino-pelviano y muslo izquierdo, siendo el agente causante proyectil disparados por arma de fuego.* Asimismo, se tiene el reconocimiento fotográfico efectuado por J.L.N.S, V.E.P.F. y S.M.Y.F., testigos presenciales del hecho, en presencia del Representante del Ministerio Público, reconocieron plenamente la imagen que figura en el registro 10729858 (G.H.P.) como la persona conocida como "Goyo", el autor de los disparos que recibió I.A.N.M., conforme es de verse a folios 43, 49 y 60/61 respectivamente.

III.- ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE:

El sentenciado recurrente a través de su defensa técnica, sustenta el recurso apelación conforme se observa de folios 584/589, señala entre otras cosas que no se encuentra conforme con la sentencia condenatoria toda vez que no existe una sola prueba objetiva que demuestre que el recurrente haya utilizado el arma homicida; no existe una sola prueba que demuestre que el apelante haya estado presente en el lugar del evento delictivo, solo existiendo la declaración de testigos "vagos" quienes señalan: "me dijeron", "escuche", "lo vi de lejos" como si la simple imputación fuese

suficiente para poder condenar más aún si dichas declaraciones testimoniales no han sido ratificadas a nivel judicial, las mismas que no han sido corroboradas con otra prueba objetiva que acredite la responsabilidad penal del encausado; la teoría que sostiene la acusación supone la acreditación de cada uno de los elementos, constitutivos de la Teoría Jurídica, por lo que la falta de probanza de uno de ellos, determinaría la declaratoria de atipicidad penal de la conducta; no se puede hablar de homicidio sin haber antes podido probar e identificar si el criminal buscó intencionalmente el resultado de muerte de la víctima o simplemente fue culposo; la resolución de alzada no ha probado objetivamente su autoría y la concatenación entre el arma homicida y el fallecimiento de la víctima.

IV.- FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

PRIMERO.- El sentido del fallo judicial y su motivación, debe sustentarse en el mérito de las pruebas actuadas, dado que la prueba además de brindar seguridad jurídica sobre los hechos controvertidos, evita el abuso de la potestad de administrar Justicia, impidiendo que la decisión judicial esté librada únicamente a la íntima convicción del Juzgador. En tal sentido sólo a través de la prueba válidamente actuada el Juzgador puede adquirir convicción sobre los hechos sometidos a su conocimiento, así la recopilación [**proposición, admisión, actuación y valoración**] de ellas tiene una diametral importancia para los efectos de establecer la veracidad o falsedad de la imputación.

SEGUNDO.- La impugnación también constituye un acto voluntario de las partes, conforme lo establece el artículo once segundo párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por consiguiente, el pronunciamiento de esta instancia superior debe limitarse a la pretensión impugnatoria materializada en el recurso de folios 584.

TERCERO.- En el presente caso, ha quedado debidamente probado no solo la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - HOMICIDIO SIMPLE, en

agravio de I.A.N.M., sino también la responsabilidad penal del sentenciado G.H.P., de quien el órgano jurisdiccional llegó a la conclusión con las pruebas y diligencias llevadas en el transcurso del proceso, toda vez que si bien éste niega los hechos en su contra señalando ser inocente porque según su dicho no estuvo presente en la actividad social llevada a cabo el 06 de octubre del 2012, cierto es también que en **autos existen testigos presenciales de los hechos en razón de que también se encontraban en la referida actividad social, reconociendo al recurrente como la persona que disparó contra el agraviado I.A.N.M., causándole la muerte.**

CUARTO.- A folios 60 obra el Acta de Reconocimiento fotográfico realizado por S.M.Y.F., **quien reconoce plenamente al encausado G.H.P. como la persona que efectuó disparos contra el agraviado I.N.M precisando que el último disparo lo realizó en la cabeza de la víctima.**

QUINTO.- En autos obran las declaraciones testimoniales de J.L.N.S de folios 43, V.E.P.F. folios 49 y S.M.Y.F. de folios 60, **quienes de manera uniforme coinciden en señalar como el procesado realizó los disparos contra el agraviado, siendo el ultimo disparo en la cabeza a fin de asegurar el deceso de I.A.N.M.;** diligencias que contaron con la presencia del representante del Ministerio Público constituyendo elemento probatorio en el caso de autos, diligencias que fueron ratificadas a nivel judicial como es de verse de folios 218 y 222. Si bien es cierto, en autos obran declaraciones juradas con firma legalizada de los testigos pre citados en la que refieren que el procesado no es la persona que causó la muerte del agraviado y que dicho error deviene por la presión policial a la que fueron sometidos; ello no resta valor probatorio a sus propias declaraciones brindadas tanto a nivel policial como judicial en donde han narrado con lujo de detalles la forma y circunstancias en las que se produjeron los hechos, habiendo sindicado directamente al apelante como autor de los mismos.

SEXTO. - Lesiones que se corroboran en el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 003552-2012 de folios 65, que concluye: *"el proceso de necropsia establece como causa de muerte, la laceración encefálica y vascular por heridas de curso perforante que producen traumatismo múltiple de los segmentos corporales cefálicos, abdomino-pelviano y muslo izquierdo, siendo el agente causantes, proyectiles disparados por arma de fuego"*.

SETIMO.- En relación a la sanción penal que se le ha impuesto al sentenciado se encuentra arreglada a derecho, debiendo señalar que a folios 139 obra el certificado de antecedentes penales del recurrente, quien registra anotación por el mismo delito al investigado, denotando su proclividad a la realización de este tipo de delito, situación que lo convierte en calidad de Reincidente, al haber cometido nuevo delito doloso al año de haber cumplido una pena efectiva impuesta en su contra; por lo que la pena impuesta se encuentra acorde con la vulneración del bien jurídico La Vida, la cual constituye el núcleo duro de protección de nuestro ordenamiento Penal y Constitucional, toda vez que constituye la esencia del ordenamiento jurídico, pues el Estado la protege y defiende considerándola como el fin supremo de la Sociedad y del Estado.

OCTAVO.- Por los fundamentos expuestos, es de precisar que existen suficientes elementos probatorios en contra del condenado, por lo que, la A-quo al momento de dictar sentencia lo ha hecho valorando convenientemente todo lo actuado y con las garantías de ley, consecuentemente, la sanción impuesta, aun cuando pudo ser mayor, ha sido fundamentada teniéndose en cuenta sus condiciones personales, sanción que ha sido determinado en función a la intensidad de la culpabilidad y la gravedad del delito, por virtud al principio del daño causado y las consecuencias derivadas de la acción delictiva.

V.- PRONUNCIAMIENTO:

Por estos Fundamentos, los señores Jueces Superiores integrantes del Colegiado "A" de la Primera Sala Para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; **CONFIRMARON** la sentencia de fecha 30 de septiembre del 2015, que obra a folios 569, **que falla condenando a G.H.P.**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **HOMICIDIO SIMPLE**, en agravio de I.A.N.M., imponiéndole **VEINTICINCO** de pena privativa de libertad con carácter efectiva; **FIJA** la reparación civil en la suma de **OCHO MIL SOLES**, que deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales del occiso agraviado con lo demás que contiene Notifíquese y devuélvase.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable (1ra. sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p>	

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	hechos	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA (2da. Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>	

E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles el fiscal /y de la parte civil.

Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple

Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.

Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de

la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
- 8. Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas** facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros

cumplidos conforme al Cuadro 2.

- △ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión					X	[25 - 30]	Muy alta	
							[19 - 24]	Alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	30	[13 - 18]	Mediana	
									[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

- ^ Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	--------------	-------------------------------------------------------

Calidad de la sentencia...			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									X	[5 - 6]	Mediana			
										[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta				
							X		[25- 32]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[17- 24]	Mediana				
										[9-16]	Baja			
		Motivación de la												
60														

	pena					X								
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
						X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[25-30]	Muy alta					
							X		[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja					
									[1 - 6]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
	50														

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

ANEXO 5

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - homicidio simple, en el expediente N°06671-2013-0-1801-JR-PE-41, del distrito judicial de Lima – Lima 2019, declaro conocer el contenido de las normas del reglamento de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar grados de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que es de carácter individual, se deriva de la Línea de investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú” en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°06671-2013-0-1801-JR-PE-41, del distrito judicial de Lima – Lima 2019, sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - Homicidio Simple.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es; no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino netamente académicos.

Finalmente, el Trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, octubre de 2019

ELMER WILDER BLANCO NAUCA

DNI N° 10120210